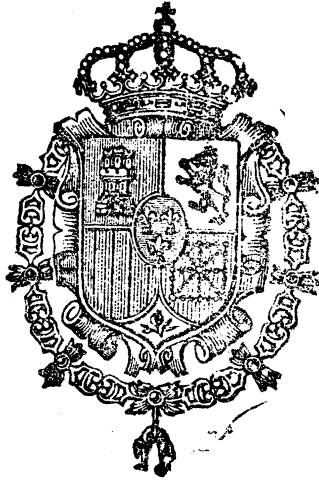


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, llenos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... *Freutas:* 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 (BALNEOS Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Telegramas y comunicaciones recibidos en este Ministerio con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

COMUNICACIONES Y TELEGRAMAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL

El Juez de primera instancia de Ortigueira dice con fecha 26:

«Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se digne elevar á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), en nombre de todos los funcionarios de este Juzgado, la más cordial felicitación por el completo restablecimiento de S. M. el REY (Q. D. G.).»

Los Jueces de instrucción y de primera instancia de València, con fecha 31:

«Excmo. Sr.: Los Jueces de instrucción y de primera instancia de esta capital ruegan á V. E. se digne elevar á S. M. la REINA Regente su respetuosa felicitación por el completo restablecimiento de la salud de S. M. el REY (Q. D. G.), á la vez que su leal adhesión al Trono.»

El Juez de primera instancia de Benabarre, con fecha 3:

«Excmo. Sr.: Ruego á V. E. tenga la bondad de felicitar á S. M. la REINA, en nombre del personal de este Juzgado, por el completo restablecimiento de S. M. el REY (Q. D. G.).»

El Juez de primera instancia de Lillo, con fecha 5:

«Excmo. Sr.: Suplico á V. E. se digne elevar á S. M. la REINA (Q. D. G.), el júbilo que experimentan los funcionarios de este Juzgado de primera instancia y el municipal, por haber recobrado la salud S. M. el REY (Q. D. G.).»

SANTANDER 5, 8 n.—El Juez de primera instancia é instrucción de Villacarriedo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de rogar á V. E., en nombre de todo el personal del Juzgado, Jueces municipales del partido y en el mío especialmente, se sirva manifestar á S. M. la REINA Regente la viva satisfacción que sienten por el feliz restablecimiento de S. M. el REY.»

LUCENA 6, 2⁵⁰ t.—Juez primera instancia al Ministro de Gracia y Justicia:

«El Juez de primera instancia por sí, y en nombre de los Auxiliares y subalternos de este Juzgado, tiene el honor de rogar á V. E. se digne elevar á las gradas del Trono su sincera felicitación por el completo restablecimiento de la preciosa salud de S. M. el REY.»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia del distrito del Oeste en esta Corte, con motivo de los autos declarativos de mayor cuantía que la Sociedad *Bech, Aranda y Compañía* sigue contra la *Real Compañía Asturiana*, de los cuales resulta:

Que en 29 de Marzo de 1871, D. Manuel Camino solicitó del Gobernador de Oviedo la concesión minera de 23 pertenencias de mineral de plomo, con el título *Abundante*, en el pueblo Río Porco, parroquia de San Agustín de Sena, Concejo de Ibias, paraje denominado *Vales*, bajo los linderos y con la designación que se expresaba en la instancia; y publicado dicho registro en

el *Boletín oficial*, fué rectificado después por el peticionario, en cuanto al número de pertenencias, que se elevó á 80, por ser las que correspondían á la designación hecha:

Que en virtud del contrato de compra venta, el registrador de esta mina cedió todos sus derechos á la *Real Compañía Asturiana*, la cual se personó en el expediente, y fué reconocida desde entonces como dueño del expresado registro:

Que mientras éste seguía en curso, y antes de que se procediera á la demarcación, se registró y demarcó en el término de Fornoza, en la provincia de Lugo, una concesión minera de seis hectáreas, con la denominación *Virgen*, á solicitud de D. Antonio González Sol, en cuyo favor se expidió el título de propiedad en 14 de Diciembre de 1871, sin protesta ni reclamación:

Que el registro *Abundante* fué demarcado por el Ingeniero Jefe de Oviedo en los días 24 y 25 de Septiembre de 1872, señalándole 60 hectáreas, en una superficie horizontal de 600.000 metros cuadrados, que comprenden por la parte Oeste terrenos de la mina *Virgen*, expresándose en el acta que la demarcación atraviesa el río Navia, y ocupa en la margen occidental del mismo territorio perteneciente á la provincia de Lugo:

Que en Febrero de 1872, antes de que se demarcaran la extensión y linderos del registro *Abundante*, la *Real Compañía Asturiana* solicitó del Gobernador de Oviedo que se suspendiesen los trabajos que se estaban practicando en la mina *Virgen*, y se impidiera la libre disposición de los minerales arrancados, cuya pretensión fué estimada en su primer extremo, y se comunicó al Gobernador de Lugo para que la hiciera cumplir:

Que notificado el dueño de la mina *Virgen*, se alzó de tal providencia para ante el Ministerio de Fomento, siguiéndose el oportuno expediente, tanto para resolver este punto, como el relativo á la demarcación del registro *Abundante*, que fué protestada oportunamente:

Que en 3 de Noviembre de 1873 recayó orden del Gobierno de la República, la cual, fundándose en que se habían cometido varias infracciones de la ley y del reglamento; en que los Gobernadores carecen de atribuciones para otorgar concesiones mineras en terreno perteneciente á provincia distinta de aquella en que ejercen jurisdicción; y en que, por lo tanto, el registro *Abundante* no había tenido, en terreno de la provincia de Lugo, derecho alguno minero que pudiera ser lastimado por la demarcación y concesión de la mina *Virgen*, que nunca pretendió extenderse á la de Oviedo, se resolvió, entre otros particulares: 1.º, anular la demarcación de la mina *Abundante*, y declarar que este registro no tiene derecho á ocupar terreno alguno de la provincia de Oviedo; 2.º, que la concesión de la mina *Virgen* en terreno de la Fornoza queda íntegra y subsistente, por haberse hecho con arreglo á la ley; 3.º, que no ha lugar á que en la mina *Virgen* se suspendan las labores y se embarguen los minerales, como solicitó la representación del registro *Abundante*, y 7.º, que previas las notificaciones y publicaciones correspondientes, se proceda á nuevo reconocimiento y demarcación del registro *Abundante*, trazándole solamente las pertenencias que permita el terreno registrado, sin entrar en la provincia de Lugo:

Que contra la orden antes mencionada, la *Real Compañía Asturiana* entabló demanda contencioso administrativa, que fué admitida en varios de los puntos que aquella resolvió, pero no en el relativo á la suspensión de labores de la mina *Virgen*, recayendo, por fin, el Real decreto sentencia de 23 de Mayo de 1876, que con-

firmó la orden ministerial en la parte que fué objeto del juicio:

Que en 30 de Octubre siguiente la misma Compañía hizo renuncia de todos sus derechos sobre el registro *Abundante*, que el Gobernador de Oviedo admitió, declarando franco el terreno:

Que con tales antecedentes la Sociedad minera *Bech, Aranda y Compañía*, dueña de la mina *Virgen*, acudió al Juez de primera instancia del Oeste de esta Corte, con una demanda en juicio civil ordinario contra la *Real Compañía Asturiana*, como causante de la suspensión de las labores de la citada mina y embargo de los minerales arrancados, para que se declare que la Compañía demandada está obligada á indemnizar á la demandante de cuantos daños y perjuicios le ha ocasionado, como consecuencia de sus temerarias pretensiones, daños y perjuicios que se reservaba relacionar, cuando la declaración y condena al pago causen ejecutoria:

Que emplazada la Compañía demandada, antes de contestar, acudió al Gobernador de la provincia de Madrid, para que promoviera al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo dicha Autoridad de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, y una vez sustanciado el conflicto, se declaró mal suscitado por Real decreto de 6 de Febrero del corriente año á causa de carecer el Gobernador de Madrid de jurisdicción, tanto para reclamar el conocimiento de un asunto que radicaba en las provincias de Oviedo y Lugo, como para cumplir en este punto las disposiciones de la Superioridad:

Que notificada tal decisión, la Sociedad demandante solicitó del Juzgado la prosecución de los autos, y así se decretó, pero antes de que la demanda fuese contestada, el Gobernador de Oviedo, accediendo á la pretensión formulada por D. Andrés Menéndez Valdés, apoderado de la *Real Compañía Asturiana*, y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que usando de las facultades que el art. 54 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada en 4 de Marzo de 1868, concede á los Gobernadores para suspender las labores que los registradores de minas practiquen, es por lo que decretó la de las que se verificaban en la mina *Virgen*; en que siendo de la exclusiva competencia de la Administración el conocer de todos los expedientes que se instruyan para obtener concesiones mineras, según el art. 86 de la referida ley, los incidentes que puedan ocurrir, como consecuencia de los acuerdos adoptados por los Gobernadores dentro de los límites que dicha ley determina, no pueden ser apreciados por los Tribunales de justicia, lo cual vendría á suceder en el caso de que se trata si conocieran de la reclamación deducida ante ellos por la Sociedad *Bech, Aranda y Compañía*; en que teniendo por base la demanda de esta Sociedad una providencia que, aunque no llegó á cumplirse, fué dictada por aquella Autoridad en el ramo de minería, cuya ley es esencialmente administrativa, la parte que se considera perjudicada podía, según el art. 88 de la repetida ley, interponer recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, único competente para apreciar la procedencia ó improcedencia de la suspensión; en que la demanda presentada al Juzgado, tendía á desvirtuar los efectos de la providencia gubernativa que, con estricta sujeción á los mencionados artículos 54 y 86 de la ley de Minas, fué adoptada por aquel Gobierno, dentro de sus legítimas atribuciones, y en que la jurisdicción ordinaria es incompetente para co-

nocer, confirmar ó anular providencias gubernativas en el ramo de minería, estando reservada esta facultad al Ministro de Fomento, ó al Tribunal Contencioso Administrativo, según los casos; citaba el Gobernador, además, el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que el art. 94 de la ley vigente de Minas dispone que conocerán los Tribunales ordinarios de todas las cuestiones que sobre las minas, escoriales, terrenos, socavones ó galerías y oficinas de beneficio se promovieren entre partes sobre propiedad, participación y deudas; en que el párrafo cuarto del artículo 87 del reglamento de 24 de Junio de 1868, al determinar que son de la exclusiva competencia de la Administración las cuestiones acerca de superposición ó rectificación de límites de las pertenencias mineras, así en la superficie como en el interior de las minas, reserva á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las reclamaciones que versen sobre extracción indebida de minerales, é indemnización de daños y perjuicios en minas, ó concesiones otorgadas ya por el Estado, y objeto de la propiedad y derecho de los particulares ó Compañías, siendo doctrina sentada por el Consejo de Estado en el Real decreto sentencia de 5 de Enero de 1883, que una vez declarado por la Administración el hecho de la invasión, cesa la jurisdicción administrativa, y corresponde á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones que de aquella declaración puedan derivarse; y en que por haberse apurado en el asunto ambas vías, gubernativa y contenciosa, la demanda deducida se halla dentro de lo que prescribe el párrafo cuarto del art. 87 del reglamento ya citado, y apoyada por la doctrina sustentada en el mencionado Real decreto sentencia, que determina la competencia de los Tribunales ordinarios:

Que interpuesta apelación del auto anterior por el Fiscal para ante la Audiencia de esta Corte, y debidamente sustanciado, la Sala correspondiente de la misma confirmó por auto de 31 de Julio último el del Juzgado, en que éste se declaraba competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada en 4 de Marzo de 1868, según el que «durante la tramitación de los expedientes podrán los registradores adelantar las labores de minería á su voluntad; mas si se presentara oposición, se suspenderá toda clase de trabajos, á no presentarse fianza suficiente á juicio del Gobernador»:

Visto el art. 86 de la misma ley, con arreglo al cual «todos los expedientes que se instruyan para obtener concesiones en minería son puramente gubernativos, se sustancian y terminan por los Gobernadores»:

Visto el art. 88 de la propia ley, según el que «de toda disposición ó medida adoptada por los Gobernadores en minería puede representarse gubernativamente al Ministerio de Fomento por la parte que se considera perjudicada»:

Visto el art. 94 de la ley mencionada, que dispone «conocerán los Tribunales ordinarios de todas las cuestiones que sobre las minas, escoriales, terreros, socavones ó galerías y oficinas de beneficio se promovieren entre partes sobre propiedad, participación y deudas»:

Visto el párrafo cuarto del art. 87 del reglamento de 24 de Junio de 1868, que dice: «Las cuestiones promovidas acerca de superposiciones y rectificaciones de límites de las pertenencias y labores mineras, así en la superficie como en el interior de las minas, serán de la exclusiva competencia de la Administración; pero corresponderá á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las reclamaciones que se hagan sobre extracción indebida de minerales é indemnización de daños y perjuicios en minas otorgadas por el Estado, y objeto de la propiedad y derechos de los particulares ó Compañías»:

Vista la orden del Gobierno de la República de 3 de Noviembre de 1873, por la cual quedaron resueltas definitivamente en la vía gubernativa todas las cuestiones suscitadas entre el registrador de la mina *Abundante* y el dueño de la mina *Virgen* acerca de la demarcación de la primera y suspensión de labores en la segunda:

Visto el Real decreto sentencia de 23 de Mayo de 1876, que resolvió las mismas cuestiones, y declaró que los Gobernadores carecen de competencia para hacer concesiones mineras, fuera de los límites de sus respectivas provincias:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, sólo los Gobernadores podrán promover competencia, y únicamente las suscitarán

para reclamar el conocimiento de los negocios que, en virtud de disposición expresa, corresponda á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que dependan de ellos, ó á la Administración en general:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado por el Gobernador de Oviedo con motivo de la demanda deducida ante el Juzgado de primera instancia del Oeste de esta Corte, por la Sociedad *Bech, Aranda y Compañía*, como dueña de la mina *Virgen*, contra la *Real Compañía Asturiana*, en súplica de que se condene á ésta como causante de la suspensión de labores en la citada mina á la indemnización de los daños y perjuicios que con sus temerarias pretensiones causó á la Sociedad demandante.

2.º Que habiendo declarado la Administración, tanto en la vía gubernativa como en la contenciosa, que el Gobernador de Oviedo carecía de atribuciones para otorgar concesiones mineras fuera de los límites de su provincia, es evidente que dicha incompetencia se extiende al conocimiento y resolución de las cuestiones que surjan con motivo de las mismas concesiones.

3.º Que teniendo su origen la orden de suspensión de las labores de la mina *Virgen*, en la demarcación del registro *Abundante*, á causa de la superposición de límites en ambas pertenencias, una vez declarada por el Superior la nulidad, así de la demarcación del registro, como de la suspensión de labores en la mina, no es posible que el Gobernador de Oviedo vuelva á conocer acerca de puntos que quedaron definitivamente resueltos ni aun á pretexto de explicar el sentido y alcance de dichas resoluciones; pues esto, en todo caso, correspondería hacerlo al Centro que las dictó.

4.º Que una vez resueltas por la Administración, en su grado más alto, todas las cuestiones suscitadas entre la mina *Virgen* y el registro *Abundante* con motivo de la superposición y rectificación de sus respectivas pertenencias y labores, á los Tribunales ordinarios corresponde ahora conocer, según el art. 94 de la ley de Minas, y el párrafo cuarto del art. 87 de su reglamento, de la reclamación promovida por la Sociedad *Bech, Aranda y Compañía*, como dueña de una mina concedida por el Estado á la propiedad particular, para que la *Real Compañía Asturiana* la indemnice de los daños y perjuicios que le ha ocasionado.

5.º Que no es aplicable el art. 54 de la ley de Minas, porque ni el expediente de la mina *Virgen* estaba en tramitación, pues se había expedido ya el título de propiedad, ni el Gobernador de Oviedo pudo adoptar la medida de suspender las labores en una concesión minera situada fuera de su provincia.

6.º Que tampoco son de aplicación los artículos 86 y 88 de la mencionada ley, puesto que no se trata de obtener concesión alguna minera, ni existe en el expediente gubernativo disposición del Gobernador de Oviedo que no haya sido revisada por el Ministerio de Fomento.

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido una equivocación material al extender el siguiente decreto publicado en la GACETA de 1.º del actual, se reproduce debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Deseando dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á Doña Francisca Tacón y Aché, y atendiendo á sus distinguidos servicios y adhesión á la Real Familia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Peralta, facultándola para que á falta de descendientes pueda designar quien haya de sucederle por primera vez en dicha dignidad.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
J. López Puigcerver.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión codificadora del ramo al Vicealmirante de la Armada, Consejero del Supremo de Guerra y Marina, D. Francisco de Paula Pavia y Pavia.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión codificadora del ramo al Contraalmirante de la Armada, Consejero del Supremo de Guerra y Marina, D. José Montojo y Trillo.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión codificadora del ramo al Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, D. Emilio Bravo y Romero.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión codificadora del ramo al Ministro Togado del Cuerpo Jurídico de la Armada, Consejero del Supremo de Guerra y Marina, D. José María Romero y Villanueva.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Comisión codificadora del ramo al Auditor general del Cuerpo Jurídico de la Armada, D. Juan Spottorno y Bienert.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Miguel Manjón y Gil de Atienza cese en el cargo de Director de Establecimientos científicos, Navegación é Industrias de mar del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director de Establecimientos científicos, Navegación é Industrias de mar del Ministerio del ramo al Contraalmirante de la Armada Don Zoilo Sánchez Ocaña y Viectiz.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Pérez Lazaga cese en el cargo de Jefe de Armamentos del Arsenal de la Carraca; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Armamentos del Arsenal de Ferrol al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Pérez Lazaga.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Vicente Carlos Roca cese por cumplido del tiempo reglamentario en el destino de Mayor General del Departamento de Ferrol; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Mayor general del Departamento de Ferrol al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Pedro Díaz Herrera y Serrano.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Armamentos del Arsenal de la Carraca al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Domingo de Castro y Pérez.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Coronel Capitán de fragata, D. Pelayo Alcalá Galiano y López, cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio de Marina; quedando

satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

RECIPICIÓN

Al publicarse en la GACETA de ayer el Real decreto sobre creación de la Comisión Codificadora de Marina, se dice por error material en su art. 2.º, línea 3.ª, «del Vicealmirante, un Consejero del de Guerra y Marina», debiendo decir: «del Vicealmirante, Consejero del de Guerra y Marina.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Diputación provincial de Madrid solicitó de este Ministerio autorización para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles procedentes de los bienes destinados á la Beneficencia, con objeto de vender dichos títulos ó pignorarlos, empleando el producto de la operación de crédito que realizara en la construcción de un hospital en que recibieran la asistencia necesaria los enfermos de padecimientos especiales, sustituyendo al Hospital de San Juan de Dios, y para contratar con la Casa Tollet la ejecución de las obras necesarias al efecto, con arreglo al sistema especial de construcción, respecto al que dicha casa tiene patente de invención privilegiada.

Instruido en este departamento el expediente oportuno, se pasó á informe del Consejo de Estado, cuyo Alto Cuerpo dictaminó que procedía oír previamente á la Junta provincial de Sanidad, en cumplimiento de lo prevenido en la instrucción de 27 de Abril de 1875, sobre la conversión proyectada, con objeto de aclarar si los fines impuestos por la voluntad de los fundadores de las instituciones de que procedían los expresados bienes permitían que su producto sirviera de garantía en la operación de crédito intentada, á cuyo efecto se ha justificado que la Diputación tenía inscripciones en número bastante á obtener la cantidad necesaria para la construcción del nuevo edificio, sobre las que no existe duda alguna pertenecen por su origen á la Beneficencia pública.

Limitándose, por tanto, á las que se encuentran en este caso, el Ministro que suscribe no vió inconveniente en que se continuara la instrucción del expediente incoado por la Diputación de esta provincia, antes bien entendió, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, que de realizarse la mejora acordada por dicha Corporación se atenderían los elevados fines que á la Beneficencia provincial corresponden en condiciones ventajosas para los que se vieran necesitados de sus auxilios, consiguiendo al propio tiempo que desapareciera de un populoso barrio de esta capital el foco de insalubridad que siempre representa la existencia de un hospital que, como el de San Juan de Dios, no reunía las condiciones requeridas para los establecimientos de esta índole, dados los principios que informan los adelantos científicos modernos.

El estado de ruina á que el edificio que ocupa dicho hospital ha venido posteriormente, ha hecho más patente si cabe la necesidad de sustituirlo, con objeto de evitar que quedaran sin cumplir piadosos fines á que en el mismo se atienden, y prosiguiendo el delicado examen que requieren las diversas cuestiones relacionadas con el acuerdo de la Diputación, el Ministro que suscribe hizo el estudio de las condiciones en que tan importante mejora trata de llevarse á cabo, encomendando el de las cuestiones técnicas que envuelve al Real Consejo de Sanidad, cuya Corporación ha sido de dictamen favorable á la instalación del hospital proyectado, aprobando el proyecto facultativo sometido á su ilustrada atención en la parte relativa á las condiciones técnicas de la especial competencia de dicho Cuerpo consultivo.

Otra de las cuestiones que entraña el acuerdo de la Diputación, en la parte relativa á la forma de llevar á cabo la contratación de la obra proyectada, ha sido también objeto de especial atención por parte de este Ministerio; porque habiendo de llevarse á cabo con arreglo á un sistema de construcción privilegiado, no puede someterse la del hospital en proyecto á las reglas generales por que se rigen los contratos administrativos celebrados por las Diputaciones y Ayuntamientos, sobre cuyo extremo se ha pedido también el dictamen del Consejo de Estado, que manifestó su opinión de que por las especiales circunstancias referidas, la construcción del nuevo hospital no puede sujetarse á las dispo-

siciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, ni á las del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que se debe considerar no sólo exceptuada de la subasta pública con arreglo al número 2.º del artículo 36 del mencionado Real decreto, sino también de los trámites y requisitos que en los proyectos de obras de sistema no privilegiado se tienen que cumplir antes de llegar á dicha solemnidad.

Por las razones expuestas el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que á su vez ha aprobado lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputación provincial de Madrid para que atienda á los gastos que ocasione la construcción de un hospital que sustituya al de San Juan de Dios, establecido en esta Corte, por medio de una operación de crédito garantizada con la pignoración de las inscripciones intransferibles que pertenezcan por su origen á la Beneficencia pública, con arreglo á las bases sometidas á la aprobación de este Ministerio.

Art. 2.º Se autoriza á la Diputación para que contrate con la Casa Tollet, sin las formalidades de subasta, las obras necesarias para la construcción del mencionado edificio en los terrenos adquiridos al efecto por dicha Corporación.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea en turno de concurso, anunciándose previamente á traslación, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de la Sala de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime y á D. José J. Bolívar, Administrador é Interventor que respectivamente fueron del Tesoro de Loterías de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de dicha isla de Cuba; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—Manuel Tomé.
257—M—2

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 31 de Enero de 1890. D. Domingo Francisco Adalid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Noviembre de 1889, sobre derecho á pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 5 de Febrero de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En 21 de Enero de 1890. D. Santiago Martínez Alcalde, arrendatario de consumos de Almería contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Octubre de 1889, sobre ampliación de la fianza que tiene constituida para dicho cargo.

En 24 de Enero de 1890. D. José López Franco contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Octubre de 1889, sobre devolución de 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar.

En 24 de Enero de 1890. La razón social *Folch, Albiñana y Compañía* contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 25 de Septiembre y 16 de Noviembre de 1889, sobre aforo de varias partidas de dari en la Aduana de Barcelona.

En 25 de Enero de 1890. D. Manuel Bernardo Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Agosto de 1889, sobre imposición de una falta leve, siendo Vista tercero de la Aduana de Port-Bou.

En 25 de Enero de 1890. D. Agustín García Carmona, vecino de Almería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Octubre de 1889, por la que se le declara Supernumerario en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En 25 de Enero de 1890. La Sociedad *Stolberg Westfalia* contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Septiembre de 1889, recaída en los expedientes mineros *Carmen y Santa Paula*, del término de Fuente Ovejuna (Córdoba).

En 28 de Enero de 1890. D. Vicente Casal Ponce contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Diciembre de 1889, sobre devolución de 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar.

En 29 de Enero de 1890. D. Estanislao Marañón contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Noviembre de 1889, sobre reclamación de agravios como Profesor de Gimnasia y de Esgrima de la Academia de Artillería.

En 29 de Enero de 1890. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Noviembre de 1889, sobre el pago del 16 por 100 para gastos municipales, y 6 por 100 de cobranza sobre las utilidades correspondientes al segundo trimestre de 1887-88.

En 31 de Enero de 1890. D. Clemente Martínez y Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 21 de Noviembre de 1889, sobre la vuelta al servicio en el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 5 de Febrero de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el mes de Septiembre último se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

En 17. A D. Francisco Pérez Sánchez, Archivero de protocolos de Valoria la Buena.

En id. A D. Joaquín Torras y Vidal, idem de Gerona.

En id. A D. Manuel Burgos y Gil, por permuta, Notario de Carlet.

En id. A D. Sebastián Benlloch y Torrente, por permuta, Notario de Alcira.

En 18. A D. José Piniés y Cambray, por traslación, Notario de Huesca.

En id. A D. Antonio Perales Peinado, conforme al artículo 3.º del Real decreto de 2 de Junio de 1889, Notario de Calatayud.

En id. A D. Miguel Pequera, conforme al mismo decreto, Notario de Huesca.

En id. A D. Eduardo Ortega Ibáñez, idem id. de Mallén.

En id. A D. Mariano Torrente López, idem id. de Huesca.

En id. A D. Fermín Vilanovas Gómez, idem id. de Villarrova de los Pinares.

En id. A D. Alejandro Muscat Franco, idem id. de Villafeliche.

En id. A D. Victoriano Oliete y Pérez, idem id. de Villanueva de Gállego.

En id. A D. Mariano Gavín Estanu, idem id. de Biescas.

En id. A D. Francisco Alcalde Palau, idem id. de Tarra-gona.

En id. A D. José Escarrá Vergés, idem id. de Gerona.

En id. A D. Francisco Pascual y Elías, idem id. de Bar-celona.

En id. A D. Ramón Torró y Cantalocella, idem id. de Olot.

En id. A D. Trinidad de Martorell y de Vedruna, idem id. de Montblanch.

En id. A D. Francisco Dasca y Boada, idem id. de Villa-rredona.

En id. A D. Antonio Sas Escolá, idem id. de Montraigo.

En id. A D. José Peña Merola, idem id. de Mollerusa.

En 19. A D. Mariano López Gil, Archivero de protocolos de Albacete.

En id. A D. Gumersindo González Miranda, por traslación Notario de Sigüenza.

En id. A D. Eusebio Díaz Moreno, conforme al art. 3.º del Real decreto de 2 de Junio de 1889, Notario de Talavera.

En id. A D. Juan Fernández Molina, idem id. de Quintanar de la Orden.

En id. A D. Mariano Tubilla y Fernández, idem id. de Borox.

En id. A D. José Fernández Pintado, idem id. de Mi-jares.

En id. A D. José Martín Delgado, idem id. de Villa del Prado.

En id. A D. Celestino Martín Solano, idem id. de Fonti-veros.

En id. A D. Joaquín Poza y Lozano, idem id. de Puebla de Don Fadrique.

En id. A D. Vicente Sosa y Martínez, idem id. de Vargas.

En id. A D. Teódulo Santos y Santos, idem id. de Bri-huega.

En id. A D. José Davila Jiménez, idem id. de Casarrubios del Monte.

En id. A D. Manuel María Rodríguez, idem id. de Riaza.

En id. A D. Vicente Armesto Moreno, idem id. de Torre-jón de Ardoz.

En 20. A D. Manuel Burgos Gil, idem id. de Valencia.

En id. A D. Vicente López Alba, idem id. de Valencia.

En id. A D. Francisco de P. Ramírez Bonet, idem id. de Valencia.

En 27. A D. Carlos Maseres y Daries, idem id. de Alcora.

En id. A D. Domingo García Tramoyeres, idem id. de Vi-llanueva del Grao.

En id. A D. Francisco Maylín y Galvis, idem id. de A-yelo.

En id. A D. Rafael Guallart y Gasent, idem id. de Simat.

En id. A D. Ramón Belda Laporta, idem id. de Masa-magrell.

En id. A D. José Miguel y Madalmo, idem id. de Segorbe.

En id. A D. Tomás Sánchez Valero, idem id. de Sueca.

En id. A D. Rafael Cartagena y Mora, idem id. de Do-lores.

En id. A D. José Vázquez Andreu, idem id. de Torrente.

En id. A D. Juan Antonio de Lara y Cano, Archivero de protocolos de Montoro.

En id. A D. Manuel Deo y Ates, por concurso, Notario de Seo de Urgel.

En id. A D. Francisco Mourenza y Montoro, por trasla-ción, Notario de Puente del Arzobispo.

En id. A D. Manuel López Rubio, conforme al art. 3.º del Real decreto de 2 de Junio último, Notario de Herrera del Duque.

En id. A D. Francisco Pecellín, idem id. de Jerez de los Caballeros.

En id. A D. Vicente Montero y Gómez, idem id. de Hervás.

En id. A D. Juan Herrero Bootello, idem id. de Santa Marta.

En id. A D. Mannel Cerro Tejera, idem id. de Orellana la Vieja.

En id. A D. Alfredo Meca Guillén, idem id. de San Vi-cente de Alcántara.

En id. A D. Pedro Antonio Frias, idem id. de Torre-mocha.

En id. A D. Manuel Remedios Jiménez, idem id. de Si-ruela.

En id. A D. Miguel Muñoz Ayuso, idem id. de Azuaga.

En 28. A D. Francisco Hurtado de Saracho, idem id. de Bilbao.

En id. A D. Ildefonso de Urizar, idem id. de Bilbao.

En id. A D. Fidel González Liquinano, idem id. de Bilbao.

En id. A D. Isidro Ezquiaga, idem id. de Bilbao.

En id. A D. Evaristo de la Fuente, idem id. de Briviesca.

En id. A D. Dionisio de Benito Izquierdo, idem id. de Santo Domingo de la Calzada.

En id. A D. Pedro Pascual de Lallana, idem id. de Haro.

En id. A D. Ambrosio Gutiérrez Alonso, idem id. de Ba-racaldo.

En id. A D. Isaac de Uriarte, idem id. de San Pedro Abanto.

En id. A D. Secundino Izarra, idem id. de Espinosa de los Monteros.

En id. A D. Santiago de Echevarrueta, idem id. de Le-queito.

En id. A D. Agustín Olaortúa, idem id. de Fuentecén.

En id. A D. Casimiro Pérez Araco, idem id. de Agreda.

En id. A D. Manuel Martínez Conde, idem id. de San-tander.

Madrid 31 de Enero de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 178.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. *

GOLFO DE MEJICO

Mejico.

1.068. NOTICIAS SOBRE CAYO ARENAS DEL BANCO DE CAMPECHE. (A. a. N., núm. 172/1.026. *Paris*, 1889.) Según aviso del Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Ossipee*, delante del extremo NO. del placer de Arenas, situado al E. de cayo Arenas, hay un placer de coral de sólo 0,8 metros por bajo el nivel de las altas mareas ordinarias y situado aproximadamente en las enfilaciones siguientes: la valiza de piedra de cayo Arenas al S. 20° O., y la valiza de piedras amontonadas del extremo S. del placer de Arenas al S. 50° E.

La punta N. del cayo Arenas avanza hacia el N. más de lo que indican las cartas actuales, y los pequeños fondos se extienden al E. de este cayo.

Un muelle para las operaciones de buques chicos se ha construido casi en el centro del frontón NO. de la isla.

Un asta de bandera de 15 metros de altura se ha colocado á corta distancia al SE. del muelle, y á la mitad de la distancia entre este muelle y la valiza del frontón SE. de la isla hay un grupo de cinco construcciones bajas en forma de tinglados. La valiza del frontón SE. de la parte SE. de la isla es una pirámide de piedra de 6 metros de altura con una cruz encima de 3,7 metros de altura.

Carta núm. 192 de la sección I.

MAR ROJO

(Costa 4).

1.069. DISMINUCIÓN PROVISIONAL DEL ALANCE DE LA LUZ DE LA ISLA SEINMMAH Ó SHUMMA (CANAL S. DE MASSAUA.) (A. a. N., núm. 172/1.027. *Paris*, 1889.) A consecuencia de los destrozos sobrevenidos al faro de la isla Seinmmah (véase *Aviso núm. 42/242 del año actual*), el aparato de iluminación de este faro ha sido sustituido provisionalmente por otro de menor poder, no siendo la nueva luz visible en tiempos claros, sino á una distancia de 5 millas.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 32: cartas números 554 A y 644 de la sección IV.

MAR Báltico

Golfo de Botnia (Suecia).

1.070. CAMBIO DE ILUMINACIÓN DE LA LUZ DE BJÖRN (BAHÍA DE GÉFLE.) (A. a. N., núm. 173/1.028. *Paris*, 1889.)

El cambio anunciado de la luz de Björn (véanse *Aviso número 60/349 del año actual*), se efectuará á fines de Octubre de 1889.

Las dos luces fijas blancas actuales serán retiradas y sustituidas por una luz centelleante que dará destellos alternados blancos y rojos, de 5' de duración con eclipses entre ellos de 5'.

La luz está en una torre sobre la casa de los guardas, y el aparato de cuarto orden.

Situación: 60° 38' 26" N. y 24° 11' 43" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, páginas 186 y 192: carta núm. 648 de la sección I.

1.071. ILUMINACIÓN DE LA LUZ DE HELSINGBORG (SUND.) (A. a. N., núm. 173/1.029. *Paris*, 1889.) La nueva luz de Helsingborg (véanse *Aviso núm. 47/266 y 166,999 del año actual*), se encenderá el 24 de Octubre de 1889.

La luz aparecerá fija blanca desde el N. 8° O. al S. 42° E. por el E.; centelleante blanca del S. 42° E. al S. 32° E., y estará oculta en el resto del horizonte.

La luz está en una torre de 18,5 metros de altura, adosada á la casa de los guardas, construcción toda de ladrillo rojo, sobre el muelle del N. á 100 metros de su extremidad.

La luz está elevada 17 metros sobre el nivel del mar, y es visible á 13 millas.

El aparato es de segundo orden.

La luz roja antigua del puerto continúa sin variación.

Situación: 56° 2' 36" N. y 18° 53' 51" E.

Agréguense al cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 122: cartas números 592 y 701 de la sección II.

Golfo de Botnia (Rusia).

1.072. AUMENTO DE ELEVACIÓN DEL FARO DE NYSTADT (ENSKAR.) (A. a. N., núm. 173/1.030. *Paris*, 1889.) El faro de Nystadt (Enskär) ha sido aumentada su altura con una construcción de hierro de forma tronco-cónica que lleva el fanal, cuyo aparato es de tercer orden.

La luz que ha vuelto á encenderse desde el 8 de Septiembre de 1889, es fija blanca y se puede ver á larga distancia desde el S. 78° O. al N. 58° por el S. y E. (316°); actualmente está elevada 38 metros sobre el terreno y 49,5 sobre el mar, su alcance es de 15 millas.

Cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 174: carta núm. 648 de la sección I.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

1.073. ESTABLECIMIENTO DE UNA VALIZA AL EXTREMO DE UN DIQUE SUMERGIDO EN LA BAHÍA CATENA (GRANDE ISLA BRIONI.) (A. a. N., núm. 173/1.032. *Paris*, 1889.) Según aviso del Comandante del buque de guerra austro-húngaro *Erzherzog Albrecht*, se ha colocado una valiza compuesta de basamento de mampostería con una percha de hierro blanca con bola del mismo color para marcar el dique sumergido sobre la costa S. de la bahía Catena.

Situación: 44° 54' 42" N. y 19° 59' E.

Carta núm. 135 de la sección III.

Madrid 7 de Noviembre de 1889.—El Director accidental, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Manuel Berdasco Alvarez, vecino de San Roque de Acebal (Oviedo), para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con arreglo á las disposiciones vigentes, una casa de su propiedad, sita en dicho pueblo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 1.º de Febrero de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 3 del actual para adquirir en pública subasta 30.000 cilindros de zinc laminado para el servicio telegráfico del Estado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte el día 22 del corriente, y hora de las dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección, situado en el piso principal de la casa núm. 18, calle de Claudio Coello, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 6.º de la mencionada Sección, y al tipo máximo de 1.300 pesetas cada millar de cilindros.

Madrid 5 de Febrero de 1890.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Febrero de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	5	Soltero	Crup	Caza, 3	»	25	Hembra	37	Casada	Tuberculosis	Bailén, 3	»
2	Idem	64	Viudo	Tuberculosis	Plaza del Progreso, 18	»	26	Idem	2	Soltera	Tabes mesentérica	Magallanes, 3	»
3	Idem	4 m.	Soltero	Tabes mesentérica	Rosario, 20	»	27	Idem	32	Casada	Septicemia	Marqués de la Ensenada	»
4	Idem	2	Idem	Idem	Ferrer del Río	»	28	Idem	69	Viuda	Estrechez mitral	Hospital Provincial	»
5	Idem	77	Viudo	Lesión orgánica	Goya, 22	»	29	Idem	66	Casada	Lesión orgánica	Caballero de Gracia, 39	»
6	Idem	3	Soltero	Endocarditis	De la Orden, 8	»	30	Idem	4	Soltera	Laringitis	Goya, 21	»
7	Idem	3	Idem	Laringitis bronq.	Santa Ana, 12	»	31	Idem	6 m.	Idem	Bronquitis	Pacífico, 13	»
8	Idem	2	Idem	Bronquitis	Hermosilla, 35	»	32	Idem	2	Idem	Idem	Menéndez Valdés, 18	»
9	Idem	2	Idem	Idem	Tetuán, 11	»	33	Idem	9 m.	Idem	Idem	Carretera de Toledo, 5	»
10	Idem	44	Casado	Broncopneumonía	Biblioteca, 15	»	34	Idem	7 m.	Idem	Idem	Puerta de Moros, 9	»
11	Idem	33	Idem	Pulmonía	Mesón de Paredes, 33	»	35	Idem	2 m.	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 6	»
12	Idem	11 m.	Soltero	Idem	Olmo, 33	»	36	Idem	75	Idem	Pneumonía	Isla de Cuba, 9	»
13	Idem	1 m.	Idem	Idem	Juanelo, 22	»	37	Idem	97	Viuda	Idem	Jesús del Valle, 1	»
14	Idem	75	Viudo	Idem	Santa Bárbara, 6	»	38	Idem	33	Casada	Idem	Habana, 17	»
15	Idem	66	Casado	Catarro pulmonar	Monteleón, 7	»	39	Idem	69	Viuda	Catarro pulmonar	Virtudes, 20	»
16	Idem	67	Soltero	Idem	Hospital Niño Jesús	»	40	Idem	1	Soltera	Idem	Trav. de Cabesterros, 9	»
17	Idem	2	Idem	Edema pulmonar	Aduana, 39	»	41	Idem	62	Viuda	Derrame seroso	Trafalgar, 4	»
18	Idem	43	Casado	Enteritis	Pozo, 13	»	42	Idem	2	Soltera	Meningitis	Peñuelas, 12	»
19	Idem	70	Viudo	Apoplejía	Primavera, 2	»	43	Idem	7	Idem	Idem	Chamartín, 30	»
20	Idem	11 m.	Soltero	Meningitis	Miguel Servet, 9	»	44	Idem	53	Idem	Congest. cerebral	Gobernador, 33	»
21	Idem	1	Idem	Idem	Diego de León, 2	»	45	Idem	14 d.	Idem	Eclampsia	General Lacy, 16	»
22	Idem	1	Idem	Raquitismo	San Lorenzo, 2	»	46	Idem	7 m.	Idem	Raquitismo	Provisiones, 9	»
23	Idem	78	Casado	Vejez	Noviciado, 10	»	47	Idem	77	Viuda	Debilidad senil	Almagro, 3	»
24	Hembra	3	Soltera	Crup	Car.ª Extremadura, 34	»							

Total de inhumaciones, 47.—Varones 23; hembras 24.—De difteria un varón y una niña; total, 2.—De viruela nada.—De sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 10 varones y 10 hembras; total, 20.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico é industrial, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al adjunto programa, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposición se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

PROGRAMA PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN

Los ejercicios se verificarán en el orden siguiente:

1.º Cada opositor ha de contestar á 10 preguntas referentes á resoluciones gráficas ó numéricas de problemas de Geometría plana y del espacio, de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á sombras, perspectiva lineal y axonométrica, y corte de materiales de construcción y de nociones de Mecánica.

Las 10 preguntas se sacarán á la suerte de entre 100 ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las 10 preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestación; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las 10 preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

2.º Todos los opositores harán á pulso un croquis acotado de un mismo modelo de máquina ó parte de ella, sacado á suerte de entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos al efecto. Por medio de este croquis harán los opositores el dibujo con sombras obtenidas geométricamente del modelo propuesto, en dos proyecciones y una sección, delineado y lavado con tintas convencionales, en la escala y tiempo que el Tribunal determine.

3.º Todos los opositores copiarán un mismo fragmento arquitectónico decorado, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá tener dispuestos para tal fin. Esta copia deberá ser delineada en dos proyecciones y una sección, sujetas á la escala, que el Tribunal determine, y lavada á la tinta de China, con las sombras y entonación que presente el modelo y en el plazo que se fijará de antemano.

4.º Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales, sacado á la suerte de entre los que tendrá dispuestos el Tribunal. Este ejercicio se dividirá en dos partes: en la primera se hará un croquis, determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto; y en la segunda se pondrá en limpio en la escala que se fije, detallando y representando con tintas convencionales los materiales que entren en su construcción y decoración.

El Tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 27 de Enero de 1890.—V. Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Habiéndose padecido una equivocación en el anuncio publicado en la GACETA de 2 de Enero próximo pasado para la subasta de las obras de terminación del dragado del puerto de Cartagena, esta Dirección general ha acordado anular dicho anuncio y que se publique rectificado fijando nuevo plazo para la celebración de dicha subasta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1890.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.—Señor Gobernador de Murcia.

Tribunal de oposiciones

á cátedras de Francés, vacantes en los Institutos de Cuba, Palencia, Santiago, Segovia y Teruel.

Los señores opositores á dichas cátedras, que hayan verificado los tres primeros ejercicios, se presentarán en la Universidad Central el jueves 13 del corriente, para enterarse por el anuncio correspondiente, en el tablón de edictos, del día que les corresponde actuar en el cuarto y último ejercicio.

Lo que se hace público para evitarles los perjuicios á que daría lugar su falta de asistencia.

Madrid 6 de Febrero de 1890.—El Presidente del Tribunal, J. de Dios de la Rada y Delgado.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas en las fechas que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1889. (1)

9.911. D. Luis Benito Fiechter, de Bélgica (Suiza), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los colectores destinados para recoger el polvo atmosférico en las fábricas de harinas. Expedida en 28 de Octubre de 1889.

9.912. Mrs. William Scarlett de Lisle Robert, y James Smith Mollison de Signey-New-South, patente de invención por veinte años por mejoras en los generadores atmosféricos termo-eléctricos. Expedida en 30 de Octubre de 1889.

9.914. La Sociedad anónima Santa Bárbara, de Oviedo, patente por veinte años por el empleo del clorato de sosa como base en la composición química de explosivos, mezcla de este clorato de sosa con una materia carburada. Expedida en 15 de Noviembre de 1889.

9.915. D. Emilio Ferrera, domiciliado en Madrid, patente de invención por cinco años por un sello numerador calendario. Expedida en 21 de Octubre de 1889.

9.916. La Sociedad anónima Santa Bárbara, domiciliada

en Oviedo, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de cápsulas metálicas cargadas con fulminante para disparar las dinamitas y otros explosivos. Expedida en 15 de Noviembre de 1889.

9.917. Mr. William F. Z. Desaut, domiciliado en New-York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en señales para ferrocarriles. Expedida en 23 de Octubre de 1889.

9.918. Mr. Rodolfo Hessé, domiciliado en Marsella (Francia), patente de invención por diez años por un aparato mecánico titulado Organo motor. Expedida en 21 de Octubre de 1889.

9.919. D. Emilio Babet, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por un procedimiento en los aparatos para rectificar y destilar el alcohol. Expedida en 18 de Octubre de 1889.

9.921. Doña Ana Anais Chanal, domiciliada en Husonmorel (Francia), patente de invención por diez años por una cama colchón para enfermos. Expedida en 11 de Octubre de 1889.

9.922. Mr. Siemens (Federico), domiciliado en Inglaterra, patente de invención por veinte años por un procedimiento para utilizar los gases perdidos y demás productos gaseosos de la combustión por la nueva construcción de un horno para el calor regenerador, que permite alcanzar dicho objeto, y cuya construcción puede emplearse también de la manera usual. Expedida en 11 de Octubre de 1889.

9.924. D. Vicente Solano, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por unos platillos metálicos para cafés con anuncios. Expedida en 30 de Octubre de 1889.

9.925. D. Manuel Salas y Hernández, domiciliado en Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento perfeccionado para la fabricación industrial del jarabe de fécula. Expedida en 29 de Octubre de 1889.

9.926. D. Gianni Bettini, vecino de Nueva York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por un aparato para la impresión y reproducción de los sonidos. Expedida en 4 de Octubre de 1889.

9.927. Mrs. Beruhard Fhoner y Müller et Holzweissig, vecinos de Birmingham (Albaine) y Leipzig (Sajonia), patente de invención por veinte años por una nueva horma mecánica para el calzado. Expedida en 4 de Octubre de 1889.

9.928. D. Rafael Raich y Gabarró, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la repartición de agua en los edificios. Expedida en 24 de Octubre de 1889.

9.929. Mr. Emili Gobbe, patente de invención por veinte años por un aparato horno ó recipiente para vidriera, sistema Gobbe. Expedida en 24 de Octubre de 1889.

9.931. Mr. Arthur Pagel, domiciliado en Longhborough (Inglaterra), patente por veinte años por perfeccionamiento en las máquinas para hacer calceta. Expedida en 10 de Octubre de 1889.

9.934. Mr. Luis Weigert, residente en Berlín, patente de invención por veinte años por un aparato para la supercalefacción del aire destinado á inhalaciones. Expedida en 10 de Octubre de 1889.

9.935. D. Miguel Jargas Vilaseca, domiciliado en San Martín de Provensals (Barcelona), patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, curtidos cirados en colores. Expedida en 21 de Octubre de 1889.

9.936. La Sociedad H. y W. Pataky domiciliada en Berlín (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar una nueva tela ó producto destinado á usos medicinales, técnicos é industriales. Expedida en 26 de Octubre de 1889.

9.939. D. José María Badía y Tío, domiciliado en Valencia, patente de invención por veinte años por una máquina ó aparato para la expención y servicio automático de toda clase de bebidas. Expedida en 19 de Octubre de 1889.

9.940. Los Sres. D. Timoteo Pouz y D. Enrique Pouz, domiciliados en Zaragoza, patente de invención por veinte años por un aparato Rociarrid. Expedida en 31 de Octubre de 1889.

9.941. D. José Canellas y Bolet, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial libritos de papel de fumar decorados con fototipias. Expedida en 26 de Octubre de 1889.

(1) Véase la GACETA de 4 del actual.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 12 de Diciembre último, he acordado señalar el día 6 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación, en el actual año económico, para la carretera de tercer orden de Sabadell á Prats de Lluusanés, en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 4 953 pesetas 40 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno civil, y en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía y para tomar parte en la subasta, será la de 50 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación, en los términos prevenidos por la citada instrucción; siendo la primera mejora, por lo menos, de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Barcelona 30 de Enero de 1890.—El Gobernador, Luis Antúnez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Sabadell á Prats de Lluusanés, en esta provincia, durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiéndolo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndolo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal y no se exprese la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma.)

49—S

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado que el día 3 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, tenga lugar la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Monturque á Alcalá la Real, por su presupuesto de contrata de 6.734 pesetas y 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, el indicado día en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia, calle de Pompeyo, núm. 2, hallándose en dicha oficina para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliego de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritos en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta, y poniendo en el sobre el nombre de la carretera á que hace proposición.

El depósito previo deberá hacerse con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañando á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado y su cédula personal.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 31 de Enero de 1890.—El Gobernador, José de Heredia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Monturque á Alcalá la Real, de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiéndolo ó mejorando el tipo fijado, y será desechada la que no exprese en pesetas y céntimos la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

54—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias.

En el expediente instruido para acreditar el extravío del resguardo de imposición de un depósito necesario en metálico por 178 pesetas, que con fecha 6 de Septiembre de 1889 constituyó D. José Saavedra y Sosa, vecino de la ciudad de la Laguna, bajo los números 5 de entrada y 1.452 del registro de la sucursal de esta provincia, como importe de derechos y multa en que la Junta administrativa de consumos de dicha ciudad le declaró incurso. Esta Delegación, en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 10 de Enero de 1874, ha acordado anunciar la pérdida de dicho resguardo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que si dentro del término de dos meses no ocurre reclamación alguna de tercera persona, pueda expedirse por la sucursal de esta provincia nuevo resguardo en equivalencia del extraviado á disposición de quien corresponda, quedando el establecimiento libre de ulterior responsabilidad.

Santa Cruz de Tenerife 27 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Leopoldo Antón.

249—M

Delegación de Hacienda pública de la provincia de Murcia.

En cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 26 de Junio último y órdenes de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 2 de Septiembre y 24 de Enero siguientes, se saca á segunda subasta pública, para su enajenación, la fragata Méndez Núñez, existente en la bahía de Cartagena, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en la capital del Reino y en la de los tres Departamentos marítimos, en consonancia con lo que determina el art. 7.º del reglamento de 5 de Mayo de 1870, para poner en práctica la ley de 27 de Abril del mismo año, Reales órdenes de 15 de Septiembre de 1854 y Real decreto de 26 de Diciembre siguiente,

con arreglo á cuyas disposiciones ha de efectuarse la mencionada subasta, estableciéndose al efecto las condiciones económico facultativas que comprende el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta se celebrará simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de esta capital, Madrid, Cádiz y la Coruña, el día 28 del mes actual, y hora de doce á una de la tarde, ante los respectivos Delegados y con asistencia de los Sres. Jefes de Intervención, Administrador de Propiedades, Abogado del Estado y Notario de Hacienda, si lo hubiere, ó en su defecto el que se designe.

2.ª Será requisito indispensable para optar á dicha subasta el consignar en las respectivas Cajas de las Delegaciones de Hacienda, en concepto de depósito, el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo para el remate, no admitiéndose como licitador al que en el acto no presente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso de dicho depósito.

3.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 159.203 pesetas 96 céntimos, que se fija como tipo para la subasta, en virtud del avalúo dado al inventario de los efectos que se enajenan.

4.ª No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contrato ú obligaciones con el Estado, á no ser que en el acto acrediten la solvencia de sus compromisos, no admitiéndose tampoco á esta licitación los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que á su favor pueda hacerse, aparte de las responsabilidades á que se hagan acreedores.

5.ª El remate se hará por pujas á la llana, adjudicándose éste al mejor postor.

6.ª La adjudicación será provisional, á favor del que aparezca como mejor postor en la subasta, y no adquirirá carácter definitivo hasta que se obtenga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

7.ª Si por consecuencia de la simultaneidad del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre los en ellas interesados, sometiéndose para en su caso á las decisiones que la Dirección general ya citada adopte respecto á la forma, plazo y condiciones de este nuevo concurso.

8.ª El rematante satisfará en un solo plazo y al contado el importe de la cantidad en que á su favor se hubiese adjudicado el referido buque.

9.ª El adjudicatario justificará el ingreso presentando al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en que prevalezca el remate por su resultado más satisfactorio, la carta de pago que acredite la entrega en Tesorería del importe en que dicha subasta se adjudicará, pudiendo también hacer dicho ingreso en cualquiera de las Tesorerías de las cuatro provincias en que simultáneamente ha de tener lugar la subasta mencionada, y que designe el ramo de Marina, según convenga.

10. Si el rematante dejase de satisfacer al serle notificada la aprobación de la subasta el importe del remate, perderá el depósito consignado y se considerará rescindido el contrato, procediendo á nueva subasta.

11. La entrega de la ya referida fragata tendrá lugar por el Oficial del Cuerpo administrativo de la Armada que el Excelentísimo Sr. Capitán general de Marina de este Departamento designe al efecto, cuyo buque deberá retirar el adquirente en el acto de la entrega.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales, así como los de escritura y demás que ocasione la subasta.

13. El otorgamiento de la escritura tendrá lugar ante el Notario de Hacienda, y á falta de éste ante otro que al efecto se designe por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

INVENTARIO VALORADO

MADERA DE QUE SE COMPONE

Roble.....		
Teca.....		
Pino tea..	Peso de 1.627.260 kilogramos, á 0'05	
Pino rojo..	pesetas el kilogramo.....	81.352
Sobierú....		

Kilogs. METALES

6.000	cabilla de cobre, pernos de roda, codaste y quillas, á 2'02 pesetas.....	12.120
14.000	Idem de id. de id. en los frentes de los tablonos del fondo, á íd.....	28.280
4.000	Idem de id. de los muertos de máquinas y calderas, á ídem.....	8.080
6.000	Idem de id. para las trocas durmientes y trancaniles, á íd.....	12.120
20.880	Clavos de cobre en los tablonos de sus fondos, á íd....	42.177'60
10.000	Cobre en plancha del forro de los fondos, á íd.....	20.200
500	Clavos de bronce de aforros, á 1'89.....	945
2.000	Plomo en plancha de los pañoles de pólvora y jardines, á 0'25.....	500
500	Plancha de zinc de pañoles de pólvora, á 0'25.....	125
12.000	Hierro en cuadrado, á 0'08.....	960
20.000	Idem en pernos, á íd.....	1.600
24.000	Idem en clavos, á íd.....	1.920
6.000	Idem en cáncamos y grilletes, á íd.....	480
2.000	Idem en tornillos de cubiertas, á íd.....	160
320	Idem en plancha ángulos en los baos, á íd.....	25'60
1.440	Idem de id. de nervio, á íd.....	115'20
18.800	Idem de curvas del sostén de los baos de madera, á ídem.....	1.511'20
8.955	Idem puntales de id. id., á ídem.....	716'40
14.541	Idem plancha de la cubierta del reducto, á íd.....	1.163'28
86.704	Idem blindaje de los reductos, á íd.....	6.943'52

MÁQUINAS Y CALDERAS

80.237	Hierro forjado de los ejes, á 0'10 pesetas.....	8.023'70
147.483	Idem fundido de caballete;	

cilindros y condensadores, á 0'06.....	8.848'98
70.000 Idem viejo de las calderas, á 0'08.....	5.600
1.100 Bronce de la máquina, á 1'89	2.079
7.840 Tubería y grifos, á 1.....	7.840
	172.534'48
	253.897'48

VALOR APROXIMADO PARA EL DESBARATE DE DICHA FRAGATA

Jornales.....	57.750
Herramienta y fragua.....	11.250
Grúa, cabria y aparejo.....	11.250
Acarreo é imprevistos.....	7.500
	87.750

Resumen.

Valor de los materiales.....	253.897'48
Importan los gastos de desbarate.....	87.750
	166.147'48
Líquido pesetas.....	166.147'48
Deduciendo de la anterior cantidad la de 6.943'52 á que asciende el importe de los blindajes de los reductos.....	6.943'52
	159.203'96

Queda en líquido total pesetas.....

Asciende esta relación á la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil doscientas tres pesetas con noventa y seis céntimos.

Murcia 1.º de Febrero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

56—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 6

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Segovia.—José Millán, sin señas.
Granada.—Antonio Ruiz Medrano, Espoz y Mina, 13, principal.
Ávila.—Tomás Revilla, periódico *El Debate*, calle Pelayo, 5 y 7, tercero.
Toledo.—Florentino Morán, Prado, 22, segundo.
Escorial.—Blandina, Clavel, 1.
Valladolid.—Claudio Fernández, sin señas.
Vilches.—Trinidad Granada, calle Jesús del Valle, primero.

NOROESTE

Villagarcía.—José Bravo, Palma Alta, 63, tercero derecha.
Madrid 6 de Febrero de 1890.—Por el Jefe del Centro, Vela.

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 24 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real la primera licitación pública para contratar el suministro de 27 000 caños de barro con agujero y 7.000 sin él para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haber depositado en la Cajas designadas al efecto, la cantidad de 425 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciera mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 850 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 3 de Febrero de 1890.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 27.000 caños de barro con agujero y 7.000 sin él para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de céntimos de peseta (expresado por letra) por cada caño de las dimensiones determinadas en el caso 1.º de la condición 2.ª, sin perjuicio del que corresponda á los que entregue con exceso de dimensiones, con arreglo á lo que preceptúa la condición 5.ª

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

57—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 14, de 14 del mes actual y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 10 y 169, de 14 y 16 del propio, respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los hierros necesarios en la séptima agrupación con destino á diversas atenciones de la misma, bajo el tipo total de 6.946'70 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 15 del mes de Febrero próximo, dando comienzo al acto á la una de la tarde. Carraca 30 de Enero de 1890.—El Secretario, P. O., Emilio Bozzo.

7—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 14, de 14 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la

de Málaga, números 8 y 169, de 11 y 16 del propio, respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de varias correas de cuero curtido, necesarias en la tercera agrupación con destino al taller de herrería y martinete, bajo el tipo total de 1.800 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 15 del mes de Febrero próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 30 de Enero de 1890.—El Secretario, P. O., Emilio Bozzo. 9—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 26 de Febrero próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de 325 metros cúbicos de pino tea necesario en la primera agrupación para obras del crucero de 7.000 toneladas, bajo el tipo de 39.000 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 25, de 25 del mes actual, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 173, de 25 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 30 de Enero de 1890.—El Secretario, Alejandro Fery. 36—S

Junta local de prisiones de Santoña.

No habiendo producido resultado las subastas celebradas en la Dirección general de Establecimientos penales y en este Juzgado de primera instancia, á fin de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de esta villa y su enfermería, y habiéndose autorizado para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que ésta tendrá lugar simultáneamente en el local que ocupa en Madrid la Dirección general de Establecimientos penales y en la sala audiencia de este dicho Juzgado, que al efecto se señala por esta Junta para celebrar indicada subasta, el día 25 del corriente mes, á las dos en punto de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 166, correspondiente al día 15 de Junio último y rectificación en el número 173 del día 22 del mismo mes, con la sola excepción de la condición 3.ª de las generales de la subasta, que se entenderá redactada en la forma que determina el anuncio inserto en la GACETA, núm. 32, correspondiente al día 1.º del corriente mes.

Santoña 3 de Febrero de 1890.—El Juez de primera instancia, Presidente, Miguel A. López.—El Secretario, Juan Fernández Campero. 740—S

Décimo cuarto tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DEL SUR

Teniendo que adquirir en arriendo en la zona Sur de esta Corte (porción comprendida entre el edificio nuevo del Banco de España, Puerta del Sol, Palacio Real, Puerta de Toledo y Hospital general) un edificio para alojamiento de cuatro compañías de infantería de que se compone la expresada Comandancia, y dos secciones de caballería de la del Norte, con las viviendas para individuos casados y demás dependencias necesarias; los propietarios que deseen presentar proposiciones al efecto, podrán hacerlo en el término de tres meses, á partir del día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el cuarto de banderas del cuartel del Duque de Alba.

Madrid 25 de Enero de 1890.—El Teniente, Fiscal, Martín Monterde y Caballero.—Por su mandato, el Secretario, Estanislao Gato Gutiérrez. 245—M

Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino á las cátedras de Química inorgánica y Química orgánica, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse en virtud de oposición y con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á oposición, es indispensable acreditar las circunstancias siguientes:

Ser español.
Haber cumplido veinte años de edad.
No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
Tener el título de Doctor ó Licenciado en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios de dichos grados, debiendo presentar dicho título antes de tomar posesión en el caso de obtener plaza.

Los ejercicios consistirán, según los artículos 4.º y 6.º de dicha Real orden:

1.º En contestar á diez preguntas sacadas á la suerte, en un término que no podrá exceder de una hora.

2.º En preparar una lección correspondiente á dichas asignaturas elegidas entre tres sacadas á la suerte de las dispuestas por el Tribunal, arreglando los aparatos ó instrumentos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes.

3.º En una preparación microscópica como las que se necesitan en las demostraciones de las cátedras, preparación que designará la suerte.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el día siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 30 de Enero de 1890.—El Rector, Julián Casaña. 223—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Los tenedores de carpetas del cupón 56, emisión de 1861, y del 21 de la de 1868, así como también los de las 40 obligaciones de este último empréstito que resultaron amortizadas con premio en el primer sorteo de 1889, podrán realizar su importe en la Tesorería municipal el 10 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde.

Siendo muy limitada la cantidad de cupones corrientes del vencimiento de 1.º de Enero que quedan por presentar, y con objeto de que no sufra retraso el despacho de los demás valores de la Deuda municipal, desde la semana próxima se recibirá en los días siguientes:

Lunes: Cupones 56 y 21.

Martes: Obligaciones de 1868 amortizadas en los dos sorteos de 1889, cuyo pago corresponde al actual ejercicio.

Viernes: Intereses de sisas.

Sábado: Cupones y obligaciones amortizadas procedentes de ejercicios cerrados.

Madrid 6 de Febrero de 1890.—El Alcalde Presidente, Andrés Mellado.

SECRETARÍA

En el sorteo efectuado en la sesión pública celebrada en el día de hoy por este Excmo. Ayuntamiento para cubrir las vacantes que existen en la Junta municipal por fallecimiento de D. Angel Calleja Cano y D. Miguel Rosado, é ignorarse el domicilio de D. Gregorio Casanave, han sido elegidos por la suerte los señores D. Domingo García Fernández, D. Alejandro García y D. Pedro González.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Febrero de 1890.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Vacante la plaza de Secretario de este Excmo. Ayuntamiento, dotada con 6.500 pesetas anuales, que se proveerá por concurso, á tenor de lo acordado por la Corporación, en cumplimiento de lo que determina el art. 122 de la ley Municipal, se invita por el presente á los aspirantes que deseen solicitarla, á fin de que acreditando las circunstancias en que se apoyen para optar á aquel puesto, dirijan sus solicitudes á la Alcaldía dentro del preciso término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Cádiz 31 de Enero de 1890.—El Alcalde accidental Presidente, Francisco Nicolau.—El Secretario interino, Francisco de Pro. 226—M

Ayuntamiento constitucional de Ciudad Real.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento queda nulo y sin efecto el anuncio fecha 7 del corriente, inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, correspondientes al día 10, llamando aspirantes á la plaza de Oficial primero de la Secretaría, Contador de fondos municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Ciudad Real 30 de Enero de 1890.—El Alcalde, Jorge García. 233—M

Ayuntamiento constitucional de la villa de Piedramillera.

Esta Corporación hace saber que en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual, ha sido incluido, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, el mozo José Apellániz y Arana, hijo de Andrés y de Catalina, difuntos, natural de este pueblo, ausente y de paradero ignorado; y careciendo de parientes en esta villa, por el presente edicto se le cita para que el día 9 de Febrero próximo comparezca personalmente en esta Casa Consistorial para ser medido y exponer lo que pueda convenirle en el acto de la clasificación y declaración de soldados; quedando apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Piedramillera 28 de Enero de 1890.—El Alcalde Presidente, Eulogio Arteta. 275—M

Alcaldía constitucional de Arteijo.

No pudiendo practicarse la citación personal que previene el art. 55 de la vigente ley de Reclutamiento á los mozos del alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército en el presente año, cuyos nombres á continuación se expresan por ignorarse su paradero y el de sus familias se les cita por este medio, para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados que dará principio en estas Casas Consistoriales, á las ocho de la mañana del domingo 9 del próximo Febrero; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Arteijo 31 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Mosquera.

Mozos que se citan.

Antonio Varela Sánchez, hijo de Manuel y de Josefa, nació en 12 de Noviembre de 1871.

Manuel García Méndez, hijo de Benito y de Tomasa, nació en 13 de Enero de 1871. 222—M

Alcaldía constitucional de Guadalajara.

Estando señalado el domingo 9 del actual, y hora de las diez de su mañana, para proceder al acto de clasificación y declaración de soldados, y no conociéndose el punto en que reside el mozo Antonio Sánchez Belinchón, comprendido en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo de este año, se le cita por medio de este anuncio para que se presente aquel día ante este Ayuntamiento, á fin de ser de fallado y oírle las exenciones que alegare; apercibido de que en otro caso se procederá á lo que hubiere lugar.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1890.—El Alcalde Presidente, Miguel Mayoral. 235—M

Alcaldía constitucional de Navarrete.

Ignorándose el paradero de Eusebio Naldatorsano, hijo de Ignacio y de Gregoria, que nació en esta villa el 5 de Marzo de 1863, se le cita para que el domingo 9 del actual, y hora de las nueve de la mañana, se presente en esta Sala Consistorial al acto de declaración de soldados, con objeto de alegar lo que á su derecho convenga, puesto que fué incluido en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo de este año, como mozo mayor de diez y nueve y menor de cuarenta, y no haber sido incluido en alistamientos anteriores, por lo que se halla comprendido en el art. 30 de la ley vigente de Reclutamiento.

Navarrete 1.º de Febrero de 1890.—El Alcalde, Santiago Azofra.—El Secretario, Floruicio Velasco. 240—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra José Fernández

Ruiz por lesiones y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 3 de Diciembre último, señalando el día 4 de Marzo próximo, y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Julián de Goya Herreros, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Enero de 1890.—El Oficial de Sala, José Mínguez Bermejo. J—644

PUERTO RICO

La Sala de gobierno de esta Audiencia en sesión de hoy ha acordado se publiquen edictos convocando aspirantes á la plaza de Ejecutor de justicia de este territorio, que deberá vacar el día 21 del próximo mes de Febrero, en que cumplirá su compromiso el que actualmente la desempeña, cuya plaza está dotada en el presupuesto general de esta isla con la cantidad fija de 400 pesos anuales, devengando además las dietas correspondientes cuando el Ejecutor haya de salir de esta capital para el cumplimiento de su deber.

Los que aspiren á esta plaza y se encuentren en condiciones de desempeñarla, dirigirán sus solicitudes al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia dentro del término de noventa días, que se contarán desde el de la publicación del presente.

El que hallándose sufriendo una condena de ocho ó más años de presidio, fuere nombrado por esta Audiencia y sirviere la plaza por seis años con buena nota, disfrutará la expresada retribución, permaneciendo en la cárcel, y obtendrá la declaración de cumplido con arreglo á la Real orden de 31 de Mayo de 1852.

Puerto Rico 11 de Enero de 1890.—El Secretario de gobierno, Miguel Monreal. J—618

Audiencias de lo criminal.

ALGECIRAS

D. Cayetano María Pérez de Lara, Secretario de la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Algeciras.

Certifico que en el rollo de la causa que por quebrantamiento de condena se sigue ante este Tribunal contra Juan Sánchez Cano, se ha dictado la siguiente:

Requisitoria.—Por la presente, y en virtud de lo acordado por la Sala de justicia de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez Cano, alias Ripert, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Cúllar de Baza, provincia de Granada, de treinta y dos años de edad, casado, zapatero, cuyas señas son: ojos pardos, pelo y cejas negras, nariz gruesa, cara gruesa, boca regular, barba poblada, color sano, estatura cinco pies y tres pulgadas, y que en la madrugada del 24 al 25 del actual, en unión de otros se fugó de la cárcel de esta ciudad, á fin de que comparezca ante este Tribunal dentro del término de quince días, á contar desde el en que la presente requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, á las resultas de la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se pide y encarga á las Autoridades, así civiles como militares, agentes de la policía judicial y puestos de la Guardia civil que procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Algeciras á 27 de Enero de 1890.—Cayetano Pérez. J—522

MONTILLA

D. Manuel Juste y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Moreno Moral, alias Raya, natural de Priego y vecino de Carcabuey, hijo de Manuel y de Dolores, casado, del campo, de treinta y cinco años de edad, con instrucción, el cual es de estatura cumplida, grueso, moreno, ojos negros, barba cerrada negra, pelo de igual color, y viste á estilo de los jornaleros del país, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros pende en este Tribunal, procedente del Juzgado de instrucción de Priego, por el delito de tentativa de allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades tanto, civiles como militares, procedan con la mayor actividad á la busca y captura del Miguel Moreno Moral; y habido que sea lo constituirán en prisión y lo remitirán con las seguridades debidas á la cárcel de este distrito, pues así se tiene acordado por la Sala de justicia de esta Audiencia, por auto dictado con fecha 1.º de Mayo del año de 1888 en la causa de que anteriormente queda hecho mérito.

Dado en Montilla á 27 de Enero de 1890.—Manuel Juste. —El Secretario, Juan Mías. J—556

PLASENCIA

D. Santiago Romasanta Fernández, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Plasencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio García Gil, natural de Plasencia, sin vecindad conocida, hijo de Quintín y de Clara, soltero, ganadero, diez y seis años

de edad, siendo sus señas personales: estatura alta, delgado, pelo negro, ojos castaños, imberbe, cara larga, boca hundida; y viste traje de calzón de paño basto y de zajones en medio uso, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, para que tengan lugar las sesiones del juicio oral y público por causa que al mismo y otro se les sigue sobre hurto; apercibido que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y durante su menor edad S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos que constituyen la policía judicial que sepan el actual paradero de dicho procesado, procedan á su busca y captura, conduciéndolo caso de ser habido, á esta cárcel y á disposición de este Tribunal.

Dada en Plasencia á 1.º de Febrero de 1890.—Santiago Romasanta.—Por mandato de S. S., Juan Antonio López.
J—61 9

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Enrique Rodríguez y Rodríguez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de sumaria incoada con motivo de la muerte violenta del Capitán de Carabineros D. Daniel Sotomayor y Villafuerte y lesiones inferidas á su ordenanza Pablo Patiño y Grande, perpetradas en Estepona durante la noche del 24 de Septiembre último.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano Juan Ramo Serón, cuya vecindad y paradero se ignoran, individuo que debió encontrarse en la villa de Estepona durante los primeros días del mes de Noviembre último, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en esta plaza, calle Real, números 20 y 25, piso principal, ó bien dé razón de su paradero por medio de comunicación dirigida al Fiscal, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de dicho individuo y lo comuniquen á esta Fiscalía de mi cargo.

Dado en Algeciras á 24 de Enero de 1890.—Enrique Rodríguez.
252—M

CORDOBA

D. José Caro y Gómez, Capitán graduado del cuadro de reclutamiento de la zona de Córdoba, núm. 21, y Fiscal del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general, con motivo de no haberse presentado para su embarque á Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Antonio Lavela Carmona, hijo de Eleuterio José y de María Pilar, natural de Lucena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el citado cuadro en San Felipe en esta capital á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Lavela Carmona; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuadro, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 29 de Enero de 1890.—José Caro.
230—M

D. José Caro y Gómez, Capitán Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Córdoba, núm. 21, y Fiscal del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general, con motivo de no haberse presentado para su embarque á Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan de Mata Expósito, natural de Lucena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el citado cuadro en el edificio de San Felipe á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan de Mata Expósito; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado edificio, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 31 de Enero de 1890.—José Caro.
228—M

D. José Caro y Gómez, Capitán, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Córdoba, núm. 21, y Fiscal del

expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general con motivo de no haberse presentado para su embarque á Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Muñoz García, natural de Lucena, hijo de Antonio y de Francisca, para que en el preciso término de treinta días desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el citado cuadro, en San Felipe, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Muñoz García; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición al citado edificio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 1.º de Enero de 1890.—José Caro y Gómez.
253—M

D. José Caro Gómez, Capitán graduado, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Córdoba, núm. 21, y Fiscal del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general, con motivo de no haberse presentado para su embarque á Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Pérez Rodríguez, hijo de Mariano y de Rafaela, natural de Córdoba, parroquia de San Andrés, Juzgado de la Derecha, de oficio jornalero, pelo castaño, ojos melados, barba poca, boca regular, color moreno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el citado cuadro en el edificio de San Felipe á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Joaquín Pérez Rodríguez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado edificio, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 30 de Enero de 1890.—José Caro.
229—M

D. José Caro Gómez, Capitán, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Córdoba, núm. 21, y Fiscal nombrado de orden del Excmo. Sr. Capitán General, en el expediente seguido por no haberse presentado para su embarque á Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Expósito, natural de Lucena (á cargo de Manuel Gómez), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el citado cuadro á mi disposición, sita en San Felipe, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Tomás Expósito; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al citado cuadro y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 2 de Febrero de 1890.—José Caro.
254—M

GUADALAJARA

D. Miguel Ruvira y Galicia, Teniente del regimiento infantería de Baleares, núm. 42.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al soldado de la cuarta compañía del primer batallón del expresado regimiento Rafael Pérez Gamaza, natural de Jerez de la Frontera, para que en el término de diez días comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que como Fiscal instruyo por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde: encargando á las Autoridades procedan á su busca y captura, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular y color trigueño.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial de Cádiz* y GACETA DE MADRID, y se fija en los sitios públicos de esta localidad.

Guadalajara 27 de Enero de 1890.—Miguel Ruvira.
234—M

JEREZ

D. Francisco de Lucero Hernández, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de caballería, y Fiscal del mismo.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cazador de este regimiento Francisco Martín Haro, hijo de Laureano y de Carmen, natural de Málaga, vecindado en La Línea, provincia de Cádiz, de veinte años de edad, de oficio jornalero, que se ausentó del batallón depósito de la zona militar de Algeciras, para que en el término de treinta días se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de caballería, á dar sus

descargos en la sumaria que por dicho delito se le instruye.

Asimismo encargo á las Autoridades procedan á la captura del mismo, cuyas señas son: estatura un metro 653 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos claros, nariz ancha, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente chica, y su aire bueno.

Para que tenga efecto lo mandado, se publica esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Jerez 24 de Enero de 1890.—V.º B.º—Francisco Lucero. Por mandato del Sr. Juez Fiscal, el Secretario, Julián Gómez.
237—M

MADRID

D. Manuel Rubio Alcober, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Vad Rás, núm. 53, y Fiscal instructor en la sumaria seguida al soldado José Correa García.

No habiéndose incorporado á este regimiento, al cual ha sido destinado, procedente de la zona de Málaga, el soldado José Correa García, á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto cito y llamo, emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de los Docks y en el lugar que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el citado plazo, se le seguirá el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1890.—El Teniente, Fiscal, Manuel Rubio.
255—M

D. Francisco Vázquez Zurita, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Vad Ras, núm. 53, en la causa seguida de orden del Sr. Coronel contra el soldado de este regimiento Andrés García Salcedo por el delito de primer deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Andrés García Salcedo, natural de Málaga, hijo de Andrés y de María, soltero, y de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de los Docks y en el local que ocupa el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Andrés García Salcedo; y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de los Docks y local que ocupa este regimiento, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 30 de Enero de 1890.—Francisco Vázquez.
256—M

D. José de la Lastra y Rojas, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al paisano D. Luis Alonso Martínez, Gobernador civil que fué de la plaza de la Habana en los años 1885 y 1886, residente en esta Corte, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, concurra á esta Fiscalía, sita en la calle del Prado, núm. 11, principal, con objeto de prestar una declaración en exhorto procedente de la citada plaza de la Habana.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1890.—José de la Lastra.
238—M

D. Emilio Romeral y Delgado, Teniente, Fiscal de causas del cuadro reclutamiento, núm. 3.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sustituto Francisco Rodríguez Rechart, natural de Madrid, provincia de ídem, hijo de Francisco y de Dolores, su estado soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 677 milímetros, sabe leer y escribir, para que en el preciso tiempo de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria, comparezca en el cuartel de San Francisco, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del señor Coronel del cuadro se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para embarcar al Ejército de Filipinas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de San Francisco, y á

á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 2 de Febrero de 1890.—El Teniente, Fiscal, Emilio Romeral. 244—M

RIBADEO

D. José Mendoza y Salcedo, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Comandante de Marina del trozo de Ribadeo.

No habiéndose presentado para su ingreso en el servicio de la Armada el inscrito disponible del trozo de esta capital Francisco Fernández Lorenzo y González Porbén, hijo de Francisco y Ascensión, natural de Ribadeo, término municipal y partido judicial del mismo nombre, en la provincia de Lugo, cuyo paradero se ignora, acordé concederle el término de tres meses para que lo verifique.

En su virtud se cita y llama al expresado individuo á fin de que se presente en la Comandancia de este trozo dentro de dicho plazo, contado desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo*; apercibido de que en otro caso se seguirán en rebeldía las diligencias que se instruyen por prófugo de convocatoria, y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía practiquen las más activas diligencias para la busca del individuo de referencia, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dado en Ribadeo á 31 de Enero de 1890.—José M. Mendoza. 247—M

SAN SEBASTIAN

D. Juan López de Quintana, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del regimiento infantería de Africa, núm. 7, Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. señor Capitán General de este distrito, sobre deserción del soldado sustituto destinado al Ejército de Ultramar, Pantaleón Ormazábal Azpeitia, por no haberse presentado oportunamente en esta plaza para el embarque.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Pantaleón Ormazábal Azpeitia, natural de Cegama, provincia de Guipúzcoa, avecindado en Sestao, provincia de Vizcaya, de oficio maquinista, de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, estatura un metro 563 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel de esta plaza, de San Telmo, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Pantaleón Ormazábal Azpeitia, y le remitan como preso, en caso de ser habido, al cuartel de San Telmo de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á 30 de Enero de 1890.—Juan López de Quintana. 248—M

D. Ricardo de la Motta y Sastre, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal instructor de la causa que se sigue contra el recluta para Ultramar de esta zona y reemplazo de 1888 Ramón Urretarizcaya Bequeristain, con destino al distrito de la isla de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Urretarizcaya Bequeristain, recluta del reemplazo de 1888, natural de Zaldívar, en esta provincia, hijo de Francisco y de Prudencia, soltero, de veinte años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, frente, nariz y boca regulares, ojos garzos, barba poca, su producción buena, sabe leer y escribir y su estatura un metro 565 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Telmo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan de la causa que por orden superior se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Urretarizcaya Bequeristain; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á 1.º de Febrero de 1890.—Ricardo de la Motta. 260—M

D. Juan López de Quintana, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del regimiento infantería de África, núm. 7, Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. señor Capitán general de este distrito, sobre deserción del soldado destinado al Ejército de Ultramar, Demetrio Calvo Beotas, por no haberse presentado oportunamente en esta plaza para el embarque.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Demetrio Calvo Beotas, natural de Castil de Lucas, provincia de Bil-

bao, avecindado en Elorrio, de oficio jornalero, edad veintiocho años, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba y boca lo mismo, color moreno, frente ancha, y las particulares, tener una cicatriz en la barba, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Telmo de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Demetrio Calvo Beotas, y le remitan como preso, en caso de ser habido, al cuartel de San Telmo de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á 29 de Enero de 1890.—Juan López de Quintana. 242—M

SANTIAGO DE CUBA

D. Gonzalo Villa de la Puente, Teniente del batallón cazadores de La Unión, núm. 2, y Fiscal nombrado para el expediente en averiguación de los herederos que dejó á su fallecimiento el soldado que fué de este cuerpo Toribio Iglesias Expósito.

Usando de las facultades que le concede la ley, y en armonía con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán General de esta isla, según circular de la Subinspección del Arma de Infantería, núm. 93, se llama por medio de este tercer edicto á los herederos del referido soldado, hijo de padres desconocidos, natural de Orraca, parroquia de San Salvador, Ayuntamiento de Allariz, Concejo de Ginzo de Limia, provincia de Orense, nació en 16 de Abril de 1846, de oficio labrador, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presenten á las Autoridades competentes con los documentos necesarios para demostrar su legitimidad, cuya Autoridad se servirá darles el curso correspondiente para que lleguen á manos del Excmo. Sr. Capitán General de esta isla para los efectos consiguientes en el expediente que se menciona.

Dado en Santiago de Cuba á 23 de Diciembre de 1889.—Gonzalo Villa. 259—M

SEVILLA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío, y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina.

Por este mi segundo edicto y término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al individuo José Mora Carretero, natural de esta ciudad, y cuyas circunstancias personales se ignoran, quien dentro del referido plazo deberá comparecer en esta Fiscalía, sita en la Torre del Oro, á responder de los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por el delito de hurto; en el bien entendido concepto que de no efectuarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades de todas órdenes la busca y captura de dicho individuo, el cual, una vez habido, deberá ser puesto en la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición. Sevilla 25 de Enero de 1890.—Felipe de Ariño. 241—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío, y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina.

Por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al fogonero que ha sido del vapor *Miguel Sáenz* Agustín Suárez Andrade, quien dentro del expresado plazo deberá comparecer en esta Fiscalía, sita en la Torre del Oro, de esta ciudad, al objeto de justificar las causas de su desaparición del referido buque; y esto efectuado, recibir su equipaje y haberes.

Sevilla 30 de Enero de 1890.—Felipe de Ariño. 258—M

VALLADOLID

D. Miguel Funoll y Mauro, Teniente de Plana Mayor del regimiento cazadores de Talavera, 15.º de caballería, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor de este regimiento José Súniz Panadés, hijo de Miguel y de Carmen, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, de estado soltero, de oficio albañil, de diez y ocho años, ocho meses y diez días, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro y 634 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y sabe leer y escribir, sin ningunas señas particulares, cuyo individuo hasta el mes de Agosto de 1888 tenía su residencia en Sabadell, provincia de Barcelona, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta primera requisitoria, comparezca á la guardia de prevención establecida en el cuartel de la Merced de esta plaza á mi disposición, para que responda á los cargos que le resulten en la sumaria que le instruyo por el delito de deserción; bajo apercibimiento que si no compareciere en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen acti-

gencias en busca del referido individuo José Súniz Panadés; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á la indicada guardia de prevención y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 30 de Enero de 1890.—Miguel Funoll. 261—M

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan García Soto, natural de Corteconcepción, albañil, de treinta y tres años de edad, de estatura más que regular, color moreno, barba poblada y negra, con bigote, ojos negros, nariz sobre gruesa, que viste chaqueta y chaleco de paño oscuro y pantalón de tela parda, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por homicidio de Diego Vallejo Navarro; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca, captura y remisión, en su caso, á las cárceles de este partido del Juan García Soto.

Dada en Aracena á 30 de Enero de 1890.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid. J—523

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de primera instancia del partido de Avila.

Por el presente cuarto edicto hago saber que por Real orden de 21 de Junio de 1882 fué nombrado Registrador de la propiedad de este partido D. Lucio Alonso Lorenzo, de cuyo cargo tomó posesión el 21 de Julio del mismo año, y le desempeñó hasta el 7 de Mayo de 1883, en que falleció, dejando por única y universal heredera de todos sus bienes á su esposa Doña Demetria González Cabo, y á instancia de la misma y de conformidad á lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y en el 277 del reglamento para su ejecución, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la testamenteria del D. Lucio Alonso por el cargo que desempeñó, para que la presenten en este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avila á 31 de Enero de 1890.—Bonifacio Mata.—El Escribano, Lope Pérez. J—524

AVILÉS

El Sr. D. Emilio Carreño Valdés, Juez municipal de Avilés y su partido, en funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Por providencia del día de hoy, dictada en la demanda de pobreza propuesta por el Procurador D. Casimiro Solís y Rodríguez, á nombre y en representación de D. Domingo Suárez y González, vecino de Cancienes, en el Concejo de Corvera, de este partido, acordó emplazar por segunda vez, á medio de la oportuna cédula, como lo ejecuto, que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Doña Rosa, Doña Mercedes y D. Ricardo González y Menéndez, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el improrrogable término de cinco días, mitad del primer emplazamiento, comparezcan en estos autos á contestar la demanda; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Avilés á 30 de Enero de 1890.—El actuario, Constantino S. Graiño. 28—P

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á los procesados Bautista Ramos Prósper, de veinticinco años, soltero, y Antonio Tós Abelló, de diez y siete años, soltero, ambos domiciliados últimamente en Gracia, el primero en la calle de la Morera, número 70, tienda, y el último en la calle Rosellón, núm. 270, piso tercero, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, al objeto de practicar una diligencia de justicia en méritos del sumario que se les sigue sobre hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedarán á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 27 de Enero de 1890.—Félix María Ballarín.—Por disposición de S. S., Mateo Geronés. J—525

CÁCERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Alfonso Redondo Ríos, vecino de Córdoba, Manuel Rodríguez y su hija Salud Rodríguez Alvarez, que lo son de Sevilla, y D. Bartolomé Gallardo de las Heras, que lo fué de esta capital, para que el día 26 de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana, comparez-

can ante la Audiencia de esta ciudad, á fin de que como testigos asistan al juicio de la causa que se sigue contra D. Serafín Rodas Herrero por el delito de rapto; apercibidos que de no comparecer incurrirán en la responsabilidad que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cáceres á 1.º de Febrero de 1890.—Pío Navarro. Por su mandado, Marcelino Rasero. J—629

CARBALLO

El Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio, del que se ausentó según voz pública para la América del Sur, cita, llama y emplaza á Felipe Castro Lema, hijo de José y Dominga, natural y vecino de San Martín de Canduas, término municipal de Cabana, de diez y seis años de edad, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaño oscuros, nariz regular, cara redonda, color bueno, sin barba ni señas particulares; viste camisa de lienzo, calzoncillos, vulgo cirolas de lo mismo, chaqueta de lana del país, chaleco de paño algo claro, sombrero hongo negro y ordinario, calzando unas veces zuecos y otras borceguies, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por lesiones á su vecino Lorenzo Fuentes Lema; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo, caso sea habido, á disposición de este Juzgado.

Carballo 29 de Enero de 1890.—Antonio Abella y Rodríguez.—De su orden, el actuario, Andres de Castro. J—526

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de Ciudad Real, cita y llama á D. Miguel Wals, que vive en Madrid, calle de Relatores, núm. 3, cuarto segundo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este mi Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que se instruye contra D. Gregorio Delgado Villasúa sobre estafa y exacciones ilegales; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 27 de Enero de 1890.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda. J—527

CORUÑA

D. Salvador Golpe Varela, Juez municipal de esta capital, y como tal, funcionando de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Míguez Santos, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, y José Requete Raimúndez, casado, labrador, de treinta años de edad, ambos vecinos de la parroquia de San Esteban de Palleo, término municipal de Carral, en este partido y provincia, cuyas señas personales se ignoran, por no haber sido indagados, á fin de que dentro del término de veinte días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración indagatoria en la causa que contra ellos y otros me hallo instruyendo por lesiones; prevenidos de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, que caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de la Coruña á 30 de Enero de 1890.—Salvador Golpe.—De su orden, Juan Caval. J—528

DENIA

D. Federico Javaloy y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Rodríguez Moreno, natural y vecina de Paterna, soltera, de veinte años de edad, hija de Bautista y de Vicenta, cuyo paradero se ignora, con el objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de quince días á ampliar la indagatoria en la causa que contra la misma y otros se continúa sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Denia 28 de Enero de 1890.—Federico Javaloy.—Ante mí, Julián Malonda. J—529

ESTELLA

D. Isidoro Santa Cruz, Juez interino de instrucción de Estella y su partido, por ausencia del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Félix Martínez Ibarra, de veintitrés años, soltero, labrador, natural y vecino de Ancín, de estatura regular, color moreno, pelo y cejas negros, barba poca, que viste pantalón azul de mahón, camisa y boina del mismo color, elástica color café, manta morellana y alpargatas valencianas, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho sujeto.

Estella 30 de Enero de 1890.—Isidoro Santa Cruz.—Ulpiano Errea. J—530

FUENTESAUICO

D. Bernardino Rodríguez Tornos, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Francisco Ortiz Llorente, hijo de Francisco y de María, natural de Alcantarilla, en la provincia de Murcia, de cuarenta y seis años de edad, casado, Administrador de la subalterna de Hacienda de Fuentesauico, de donde es vecino, es de estatura alta, grueso, barba poblada y afeitada, con bigote, color moreno, pelo negro, voz bronca y andaluza; viste traje de paño, de listas azules y sombrero hongo, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y habido que sea, lo conduzcan en calidad de preso y provisionalmente á la cárcel de este partido y á disposición de este Tribunal, dándose conocimiento por telégrafo ó por el medio más rápido y directo, toda vez que contra expresado sujeto se decretó la prisión provisional, y al que le serán ocupados y remitidos todos los efectos que fuesen hallados en su poder y los demás de que se sepa como procedentes de la malversación de caudales públicos por cantidad de 5.877 pesetas 55 céntimos.

Dada en Fuentesauico á 29 de Enero de 1890.—Bernardino Rodríguez Tornos.—Hermenegildo García. J—531

GARROVILLAS

D. Indalecio Breña Marto, Juez municipal de esta villa de Garrovillas, y en funciones del de instrucción de la misma y su partido por hallarse enfermo el propietario.

Por el presente cito á cuantos tengan acciones que deducir contra D. Casimiro López Jiménez en el ejercicio del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que desempeñó desde el 27 de Junio último hasta el día 23 de Octubre último pasado, para que dentro de seis meses, siguientes al de la publicación del primer edicto, que tuvo lugar en 26 del expresado Octubre, deduzcan las que tengan por conveniente; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por dicho funcionario en solicitud de que se le devuelva la cantidad de 61 pesetas y 25 céntimos, depositada en la sucursal del Banco en Cáceres como fianza para el desempeño de precitado Registro.

Dado en Garrovillas á 23 de Enero de 1890.—Indalecio Breña.—El actuario, Damián Blanco. J—532

GIJON

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido D. Juan José de Pelayo y Gowen, dictada con esta fecha en la causa que se instruye sobre muerte casual de Elvira López García, soltera, de veintiseis á treinta años, hija de Manuel y de María, natural de Trubia en el partido de Oviedo, prostituta y vecina de esta villa, se cita al padre ó madre de la misma ó persona que legitimamente la represente para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle el procedimiento, según determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Gijón á 29 de Enero de 1890.—El Secretario, Marcelino Carbayedo. J—533

HERVÁS

El Sr. D. José Muñoz Uzal, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido por encontrarse el propietario en uso de licencia, en providencia de este día dictada en el sumario que se instruye en averiguación del autor ó autores de la lesión causada en la noche del 7 de Octubre último en el inmediato pueblo de Aldeanueva del Camino á Casimiro Casamé, natural y vecino de Valongo, partido judicial de Puente Caldelas, de oficio cantero, mayor de edad, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite al indicado Casimiro Casamé por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción para que por dos facultativos le sea reconocida la herida que le fué irrogada en mencionada noche y ofrecerle la causa que con tal motivo se instruye por si quiere mostrarse parte en ella y si renuncia ó no la indemnización civil; bajo apercibimiento que de no concurrir á este llamamiento le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Hervás á 28 de Enero de 1890.—Martín Díez. J—534

INFUESTO

D. Daniel Feijoo Viso, Juez de primera instancia de la villa de Infesto y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha presentado demanda de pobreza á instancia de D. Ramón Arena Hevia, como marido de Doña María Torre Arduengo, vecinos de la Goleta, para litigar con D. Pedro Torre Mones, por sí y como padre de la menor Doña Obdulia Torre Arduengo, ausente con ignorado paradero, y otros, sobre la herencia de D. José Torre Fercao, en providencia del 28 del corriente se confirió traslado de la demanda á los demandados por término de nueve días para que comparezcan y la contesten; y

respecto al D. Pedro Torre, que se le citase y emplazase por medio de edictos.

Y para que pueda llegar á noticia del interesado se extiende el presente.

Dado en la villa de Infesto á 29 de Enero de 1890.—Daniel Feijoo Viso.—Por mandado de S. S., Eduardo Priola. 30—P

LA BISBAL

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día en méritos de sumario sobre desaparición del niño Emilio Rotllán y Moner, se cita al mismo, á Francisca Mareñá y Prats, María Moner y Mareñá y José Rotllán, abuela y padres respectivamente de dicho niño, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde el de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, al objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Bisbal 27 de Enero de 1890.—Antonio Alvarez, Escribano. J—535

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Martos Fernández, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de ganado cabrío; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan acordar se proceda á la busca, captura y remisión, en su caso, á este Juzgado del Francisco Martos Fernández; pues en hacerlo administrarán justicia.

Dado en la Carolina á 30 de Enero de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Juan de la Cruz Moreno. J—536

LA UNIÓN

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Juan López, que residía en esta villa, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar en causa que me hallo instruyendo sobre amenazas; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Unión á 28 de Enero de 1890.—Jacinto Corti.—Ante mí, Adolfo Fuentes. J—537

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, y en cumplimiento de exhorto de la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Habana, se cita y llama á D. Juan de la Cruz y Ortega, Jefe económico que fué de la provincia de Santa Clara, en aquella isla, para que en el término de cuarenta días comparezca ante dicha Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Enero de 1890.—El Secretario Joaquín Ferrer. J—538

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción, del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio López García, natural de Fuensalida, provincia de Toledo, hijo de Cándido y de Dorotea, de cincuenta y seis años de edad, corredor de ganados, casado, que habitó en la calle del Amparo, núm. 48, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante el expresado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre estafa; previniéndole que si transcurre dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del domicilio ó paradero del Eugenio López, procedan á su captura y lo pongan á mi disposición como detenido comunicado en la prisión celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 7 de Enero de 1890.—Laurentino Ocampo.—Francisco Villanueva. J—539

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de audiencia territorial y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Enrique Alfonso Aguilar, hijo de Manuel y Encarnación, de diez y siete años, natural de Crevillente, soltero, esterero, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, bastante grueso, ojos oscuros, pelo castaño, sin barba, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa criminal que contra él instruyo por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y man-

do á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del Enrique Alfonso, presentándole caso de ser habido en este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Enero de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—540

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, dictada en el juicio universal de ab intestato de D. José Soriano Guerrero, natural del pueblo de Sax, partido judicial de Villena, en la provincia de Alicante, hijo de D. José y de Doña Josefa, que falleció en Ciempozuelos el día 23 de Noviembre de 1886, promovido á instancia de su viuda Doña Micaela Barón, se llama á los que se crean con derecho á la herencia del finado, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, en la forma y provistos de los documentos que expresa el art. 988 de la ley de Enjuiciamiento civil, estando indicados los parientes más próximos del finado que existen son los hermanos Asunción, Isabel y José Soriano, sobrinos de aquél, la primera casada con José Sánchez, residentes en el expresado pueblo de Sax, la segunda en la ciudad de Alicante y el tercero en Orán.

Madrid 27 de Enero de 1890.—Emilio Méndez.—El actuario, Cándido Busó. J—541

OLMEDO

D. José Soler, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Por el presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de un caballo, cuyas señas se dirán, el que desapareció en la noche del 29 del que rige de la casa de Evarista de Frutos, vecina de Viana de Cega, poniéndole, en su caso, á mi disposición con sus teneadores, si no acreditaban su adquisición legítima.

Olmedo 28 de Enero de 1890.—José Soler.—Por su mandado, Gabriel Torés.

Señas del caballo.

Edad siete años, pelo castaño claro, estatura de cinco á seis dedos sobre la marca, se halla con rozaduras en las extremidades, donde apoya el aparejo y lo mismo en el espinazo, con bastante cola de mala forma de crin, desherrado de la pata derecha. J—493

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Miguel Vila y Oliver, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado del despacho del Juzgado de instrucción del mismo distrito por usar de licencia el señor Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Rosselló y Capó, hijo de Miguel y Juana Ana, natural de Bugar y vecino de La Puebla, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero y sin instrucción, para que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y escribanía del infrascripto actuario para notificarle la acusación formulada por el Sr. Abogado del Estado en causa que por delito de contrabando se instruye contra el propio Capó; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance procedan á averiguar el paradero del expresado Capó y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Palma de Mallorca 9 de Enero de 1890.—Miguel Vila.—Ante mí, Antonio M. Rosselló. J—494

PIEDRAHITA

D. Restituto Estirado Benito, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ruperto Blázquez Díaz, alias el Sardo Garganla, natural del Barranco, partido de Cebreros, cuyo actual paradero se ignora, así como sus señas personales y demás circunstancias, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta referida requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores del robo de tres reses vacunas de la pertenencia de Don Miguel Jiménez Contreras, vecino de Mirueña, en la noche del 15 de Agosto del año último; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Piedrahita á 28 de Enero de 1890.—Restituto Estirado.—Por su mandado, José María González. J—512

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Domínguez Díaz, cuyas demás circunstancias personales no constan y se ignora su actual paradero, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad; apercibiéndole de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa y de que se le declare rebelde.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás

Autoridades acuerden la busca y captura de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, será conducido á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 28 de Enero de 1890.—Eladio Gómez Calderón.—Licenciado Victor Sanz. J—495

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonio Saú, cuyas circunstancias personales no constan ni se conoce su actual paradero, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que le parará el perjuicio consiguiente si no lo efectúa y será declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades acuerden la busca y captura de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, será conducido á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 28 de Enero de 1890.—Eladio Gómez Calderón.—Victor Sanz. J—496

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Yhorbeke, súbdito alemán, cadete del acorazado *Federico el Grande*, de alta estatura, color rubio, sin bigote, cuyas circunstancias y demás señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por lesiones inferidas á Elías Franco González, vecino de La Línea, la tarde del 8 de Octubre último por atropello con el caballo que montaba; apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 28 de Enero de 1890.—Vicente Payueta.—Por su mandado, el Secretario sustituto, Francisco Pérez. J—545

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Ubal García, conocido por Francisco, de esta naturaleza y vecindad en la calle Calatrava, núm. 26, hijo de Manuel y de María, soltero, albañil, de cuarenta y dos años de edad, con instrucción, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, dejado el bigote, color moreno, ojos garzos, nariz, frente y boca regulares, sin que se le observe ninguna otra particular, á fin de que se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para que le sea notificado el auto de terminación del sumario que contra él y otros se sigue por robo; apercibiéndosele que, de no verificarlo, será declarado contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su presentación y encuentro le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan al lugar que se le cita, pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo que me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 29 de Enero de 1890.—José de Lezameta.—El actuario, José Luis G. de Guzmán. J—546

SORT

En méritos de sumario que se sigue de oficio sobre estafa á Agustín Baró, y falsedad, por disposición del Sr. Juez de este partido, con fecha de hoy se manda citar, como se cita en legal forma por medio de la presente, al referido perjudicado Agustín Baró, labrador, vecino del pueblo de Escart, para que dentro de seis días comparezca ante el expresado Sr. Juez de instrucción al efecto de recibirle declaración en el sumario indicado y ofrecerle además el procedimiento por si quiere mostrarse parte, y renuncia ó no la indemnización de perjuicios; apercibido que, de no verificarlo, le parará el que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Y para que llegue á noticia del repetido Baró expido la presente, que firmo en Sort á 28 de Enero de 1890.—José Aytes, Escribano. J—548

TALAVERA DE LA REINA

D. Tomás Mínguez y Ramos, Juez de instrucción del partido.

Por la presente encargo á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura, detención y remisión á este Juzgado de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y que fueron robadas en la dehesa de Salinas, en este término; encargando asimismo á las personas que se crean con derecho á las dos caballos, cuyas señas constan á continuación y que obran en depósito en este Juzgado, la deducan ante el mismo en término de quince días.

Dado en Talavera de la Reina á 31 de Enero de 1890.—Tomás Mínguez.—Ante mí, Mariano Gill de Albornoz.

Señas de las caballerías robadas.

Un caballo castaño claro con lunares blancos en los costillares y en el espinazo, edad siete años, alzada la marca.

Otro caballo castaño oscuro, de cabeza larga y un poco chato, de alzada la marca y edad seis años.

Un potro, color pelo de rata, de alzada de seis á siete cuartas, de tres años y con un lunar blanco en la frente.

Señas de las que obran depositadas en este Juzgado.

Un caballo negro peceño, capón, de seis cuartas y tres dedos, diez años, con pérdida de la vista derecha, un lunar blanco en la región dorsal, con hierro confuso en el muslo derecho.

Un potro de treinta meses, negro, peceño, capón, seis cuartas y dos dedos, con igual hierro confuso en el muslo derecho. J—549

TOLOSA

D. Eugenio Arizmendi, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de Tolosa y su partido.

Certifico que en la causa criminal que pende en este Juzgado de instrucción por disparo de arma de fuego contra Bartolomé Echeverría y otros, se ha acordado expedir la cédula de citación del tenor siguiente:

«Cédula de citación.—En causa criminal que se instruye por disparo de arma de fuego contra Bartolomé Echeverría y otros, está acordado que Ignacio Echeverría, Josefa Manuela Berrio y Bruna Echeverría, de raza gitana, sin residencia fija y cuyo paradero se ignora, comparezcan en este Juzgado de instrucción en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta cédula, con el objeto de recibirles declaración en esta causa.

Y para que tenga lugar la comparecencia de los expresados Ignacio Echeverría, Josefa Manuela Berrio y Bruna Echeverría, expido la presente cédula de citación en Tolosa á 30 de Enero de 1890.—Eugenio Arizmendi.»

Y á fin de que tenga efecto lo prevenido en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, y por consiguiente la publicación de la anterior cédula en la GACETA DE MADRID, expido la presente certificación con el V.º B.º del Sr. Juez de instrucción en Tolosa á 30 de Enero de 1890.—V.º B.º José Vallejo.—Eugenio Arizmendi. J—550

Juzgados municipales

HUELMA

D. Antonio Ogayar López, suplente de Juez municipal de la villa de Huelma por ejercer funciones de primera instancia el propietario.

Hago saber que en este Juzgado se tramita un expediente á instancia de Diego Barajas Viso, de estos vecinos, en nombre y representación de sus menores hijos Marisala y Francisco Barajas Gómez, como herederos éstos, declarados así judicialmente de su tío carnal Fernando Gómez Bustos, difunto, á fin de conseguir un segurado abonaré que le dé derecho á obtener los alcances que le resultaron á éste al ser licenciado del b. nemérito cuerpo de la Guardia civil en la isla de Cuba en 10 de Julio de 1878, toda vez que el premio le fué extraviado; en cuyo expediente, por providencia de hoy se ha acordado fijar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por término de treinta días, durante los cuales pueda la persona que se crea con derecho legítimo hacer la protesta que corresponda á referida información, que para acreditar el extravío del primer abonaré, se está instruyendo en este mi referido Juzgado; en la inteligencia de que pasados los cuales, no será oída.

Y para que llegue á conocimiento del público y en armonía de lo que preceptúa la Real orden de 27 de Octubre de 1887, se fija el presente.

Huelma 19 de Enero de 1890.—Antonio Ogayar.—Por su mandado, José Moreno. X—1099

NOTICIAS OFICIALES

Compañía anónima de Tranvías y Ferrocarriles económicos.

Inventario-balance en 31 de Diciembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés, con doble vía y tracción de vapor, concesiones, líneas, coches, máquinas, edificios, talleres, etc.	2.946.473'08
Concesiones para la prolongación de la línea de San Andrés hasta Sabadell, con un ramal á Badalona	748.652'16
Cartera de acciones	2.500.000
Depósitos en valores de la Compañía	295.900
Deudores varios	24.021'80
Caja efectivo existente	36.983'60
	6.552.030'64
PASIVO	
Capital: 50.000 acciones á 100 pesetas una ...	5.000.000
Obligaciones: 1.793 á 500 pesetas con interés al 6 por 100 anual, amortizables por sorteo. ...	896.500
Acreedores varios	56.460'55
Dividendos y cupones pendientes de presentación al cobro	178.184'50
Fondo de reserva	15.292'59
Depósitos en valores de la Compañía	295.900
Ganancias y pérdidas.—Beneficio	109.693
	6.552.030'64

Barcelona 31 de Diciembre de 1889.—V.º B.º El Director Gerente, Alejo Soujol.—Conforme.—El Tenedor de libros, Antonio Morros. X—1098

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Febrero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 5, Dia 6). Rows include Deuda perpetua, Nuevos series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE FEBRERO DE 1890

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Lists financial data for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'48 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'45 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Febrero de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Febrero de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Alturas barométricas, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Jaén, Burgos, Palma, Córdoba y Alicante.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Terneras, etc.

Precios á los tableros.

- Vaca, de 1'19 á 1'31 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'51 á 1'54 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Centr. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 6 de Febrero de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

- Península..... 8 pesetas. Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Peninsula como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Romualdo, Abad, y San Ricardo, Rey de Inglaterra. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 99 de abono.—Turno 3.º impar.—(Moda).—El sentido común.—Caerse de un nido. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 5.ª—¡Valiente socorro!—Las personas decentes. TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Bruja. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Los embusteros.—Panorama Nacional.—Figaro.—El año pasado por agua.